



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Eficacia del Acuerdo Reparatorio en el Delito de Omisión a la
Asistencia Familiar - Distrito fiscal de Lima Norte 2020-2021**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

AUTOR:

Payano Benites, Yessaen Fernando (orcid.org/0000-0001-9368-5966)

ASESOR:

Dr. Robles Sotomayor, Fernando Martin (orcid.org/0000-0003-2459-7713)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2022

Dedicatoria:

A mi madre, quien siempre me brinda su apoyo y amor incondicional. A mi padre, quien desde el cielo guía mis pasos. A mi esposa e hijo, quienes son mi motivo para seguir desarrollándome profesionalmente.

Agradecimiento:

A Dios, quien me concede vida y salud para continuar logrando mis objetivos.

A mi asesor Dr. Fernando Robles Sotomayor, por los conocimientos impartidos y aporte fundamental en el desarrollo de la presente.

Índice de contenido

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido	iv
Índice de gráficos y figuras	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	3
III. METODOLOGÍA	8
3.1. Tipo y diseño de investigación	8
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	9
3.3. Escenario de estudio	9
3.4. Participantes	9
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	10
3.6. Procedimiento	10
3.7. Rigor científico	11
3.8. Método de análisis de datos	11
3.9. Aspectos éticos	12
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	13
V. CONCLUSIONES	21
VI. RECOMENDACIONES	22
REFERENCIAS	23
ANEXOS	

Índice de gráficos y figuras

Figura 1: Triangulación de las entrevistas semiestructuradas	14
Figura 2: Triangulación del análisis documental	15
Figura 3: Triangulación de las técnicas de investigación	16
Figura 4: Triangulación de las técnicas de investigación, antecedentes y marco teórico	17

RESUMEN

La presente investigación estuvo encaminada a determinar si fue eficaz o no el acuerdo reparatorio aplicado en los casos de omisión a la asistencia familiar en el distrito fiscal de Lima Norte frente a la coyuntura pandémica que se enfrentó y aun viene enfrentándose a nivel mundial, situación cuyo estudio fue de suma importancia al tratarse de un delito que tiene como bien jurídico protegido la familia y con ello, la satisfacción de las necesidades básicas del alimentista.

Para poder lograr los objetivos planteados en la presente investigación, se tuvo a bien emplear el enfoque cualitativo y optar por una investigación de tipo básica con diseño fenomenológico, utilizando la guía de entrevista dirigida a fiscales adjuntos y provinciales del distrito fiscal de Lima Norte y, la guía de análisis documental para el estudio de carpetas fiscales, logrando concluir que este mecanismo procesal no fue eficaz en el espacio y tiempo materia de estudio, por lo que debe hacerse una revisión del mismo, a fin que su aplicación contribuya a que el denunciado por el delito de omisión a la asistencia familiar cumpla con su obligación alimentaria en épocas en las que ocurren situaciones excepcionales como la pandemia por Covid-19.

Palabras clave: Acuerdo reparatorio, omisión a la asistencia familiar, interés superior del niño, reparación civil.

ABSTRACT

The present investigation was aimed at determining whether or not the reparation agreement applied in cases of omission of family assistance in the fiscal district of Lima Norte was effective or not in the face of the pandemic situation that was faced and is still being faced worldwide, a situation whose study was of the utmost importance as it is a crime that has the family as a protected legal asset and with it, the satisfaction of the basic needs of the obligee.

In order to achieve the objectives set forth in the present investigation, it was good to use the qualitative approach and opt for a basic type investigation with a phenomenological design, using the interview guide addressed to deputy and provincial prosecutors of the Lima Norte fiscal district and, the documentary analysis guide for the study of tax folders, concluding that this procedural mechanism was not effective in the space and time under study, so a review of it should be made, so that its application contributes to the denounced for the crime of omission to family assistance complies with its food obligation in times when exceptional situations occur such as the Covid-19 pandemic.

Keywords: Reparatory agreement, omission to family assistance, best interests of the child, civil reparation.

I. INTRODUCCIÓN:

A partir del 09 de enero del año 2020, en virtud al Decreto de Urgencia N° 008-2020, a nivel fiscal se ha venido haciendo uso del acuerdo reparatorio para poder solucionar las investigaciones por el delito de omisión a la asistencia familiar (en adelante O.A.F.) de un modo más rápido y sencillo, llegando a un acuerdo respecto del pago de la reparación civil que incluye las pensiones devengadas más una indemnización, sin tener que llegar a desarrollar todas las etapas del proceso penal, siendo que el Distrito Fiscal de Lima Norte no ha sido ajeno a ello; no obstante, como bien lo señala Chero (2020) a comienzos del mes de marzo del mismo año, se desencadenó en nuestro país una pandemia a causa de la propagación del Covid-19, situación que generó cambios bruscos en la economía de todos los peruanos, pero sobre todo, generó que muchas personas con obligación alimentaria se vean impedidas de salir a trabajar o que su situación laboral se vea afectada, por cuanto las remuneraciones mensuales se redujeron, se suspendieron las contrataciones de trabajadores, entre otras situaciones negativas para la economía de estas personas.

En consecuencia, resulta de suma importancia efectuar un estudio acerca de si durante la situación de pandemia antes detallada, los denunciados por el delito de O.A.F. han podido dar cumplimiento a los acuerdos reparatorios arribados con la parte agraviada, a partir del pago de la reparación civil, y si con ello se pudo concluir con la investigación, teniéndose la eficacia de tales acuerdos, ello conforme a lo señalado por San Martín (2020) quien precisa que el acuerdo reparatorio no solo consiste en lograr que se cumpla con el pago de la reparación civil, sino que lo que realmente se busca es evitar que se ponga en marcha el sistema judicial cuando no es realmente necesario y siempre que el proceso pueda ser resuelto con un consenso entre los sujetos que conforman la investigación, ello con el objetivo de que, a su vez, disminuya la gran cantidad de procesos penales que saturan los juzgados.

Así pues, la situación problemática antes descrita se ha plasmado formulándose la siguiente interrogante: ¿Es eficaz la aplicación del Acuerdo Reparatorio en el delito de omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito Fiscal de

Lima Norte en tiempo de pandemia?; de igual modo se han planteado dos interrogantes específicas: ¿La aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar disminuyó la carga procesal en el Distrito Fiscal de Lima Norte durante el periodo de pandemia (2020-2021)?; y, ¿La aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte durante el periodo de pandemia 2020-2021, logró satisfacer los intereses de la parte agraviada?.

Por otro lado, es de señalar que esta investigación se justifica teóricamente pues va a determinar si la aplicación del Acuerdo Reparatorio en los delitos de O.A.F. en el Distrito Fiscal de Lima Norte es realmente eficaz y si viene evitando al Estado una persecución penal muy cara y que tenga una larga duración en el tiempo, por cuanto la orientación del Nuevo Código Procesal Penal, es que el menor porcentaje de casos lleguen a juicio. En el ámbito práctico, se justifica analizándose si la aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de O.A.F. en tiempo de pandemia ha conllevado que se disminuya el número de investigaciones por estos delitos. Finalmente, en el aspecto metodológico, se contribuirá a ampliar el conocimiento científico, por cuanto para la obtención de resultados en esta investigación se han utilizado diversos métodos que han permitido recoger información importante.

En cuanto a los objetivos que persigue este trabajo, se tiene como objetivo general determinar la eficacia de la aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte durante el periodo de pandemia; y, como objetivos específicos tenemos los siguientes: conocer si la aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte durante el periodo de pandemia, ha logrado satisfacer los intereses de la parte agraviada y el interés superior del niño, y analizar si con la aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar ha disminuido la carga procesal en el Distrito Fiscal de Lima Norte durante el periodo de pandemia.

II. MARCO TEÓRICO:

En cuanto a los antecedentes internacionales estudiados, podemos mencionar el trabajo realizado por González (2016) quién refiere que es importante realizar un control a nivel judicial y administrativo de la forma en que se aplica el acuerdo reparatorio, mientras que Cubas (2009) señala que para ello se debe revisar el tratamiento que los principios de la doctrina le dan a estos criterios de oportunidad y así como el modo en que los mismos se emplean en otros sistemas jurídicos a nivel penal.

Así también, en la doctrina colombiana podemos hacer referencia a lo sostenido por López (2017), quien indica que es importante analizar el Acuerdo Reparatorio desde el enfoque de los derechos de los agraviados, puesto que el resarcimiento del daño ocasionado al sujeto pasivo debe darse dentro de los parámetros que establece la ley; ya que en muchas ocasiones la parte perjudicada siente que no se reparó adecuadamente el perjuicio causado a su persona, siendo ese momento en el cual surge la trasgresión al principio de legalidad, así como al principio de equidad, lo cual es ansiosamente reclamado por las víctimas en el desarrollo de un proceso penal.

Además, Espinoza (2018) refiere que al aplicarse el Principio de Oportunidad y el Acuerdo Reparatorio en el Ministerio Público Guatemalteco, debe tener efectividad luego que el Juez Penal haya juzgado al investigado, y no como ocurre en nuestro país en el que solo el Fiscal puede aplicar el principio de oportunidad o acuerdo reparatorio dentro del proceso, teniendo en cuenta las exigencias de la norma y aplicando los mecanismos procesales de celeridad y economía procesal, lo cual basta para dar garantía a lo que decide el fiscal, con lo que culminaría el proceso en la etapa fiscal y no ante un juicio largo. Al respecto, el autor argentino Miglio (2019), explica que el Principio de Oportunidad es una figura jurídica que implica conciliar dentro de nuestro sistema procesal penal, toda vez que los investigados y agraviados de ciertos hechos ilícitos arribarán a un consenso respecto a la reparación civil, y por ende, se debe emitir la abstención respectiva.

Como antecedentes nacionales tenemos trabajos desarrollados en torno a la aplicación del Acuerdo Reparatorio, como es el caso de Velásquez (2017) quien señala que a través de este mecanismo no se pretende buscar un conflicto entre las partes, sino por el contrario, se busca solucionar el problema por el bien del menor agraviado, es así, que el Fiscal Penal como titular de la acción penal y defensor de la familia, ante este conflicto penal como es el delito de O.A.F., va a demostrar un comportamiento conciliador, activando para ello las herramientas que les permita negociar a las partes, de acuerdo a lo que sostienen Benavides y Vargas (2017) respecto a la justicia restaurativa en nuestro sistema penal, la cual centra toda su atención en las necesidades de las víctimas y los sujetos activos del delito, más no en la sanción que debe imponerse al agente ni en el cumplimiento de principios legales abstractos.

Asimismo, en el trabajo desarrollado por Arbulu (2018) se señala que los investigados que se acogieron al Acuerdo Reparatorio y no cumplieron con el pago de la reparación civil, dan lugar a que se incoe proceso inmediato, lo que a su vez, produce carga excesiva para los juzgados especializados, la cual es una situación a la que no se quiere llegar, conforme a lo señalado por Huaripata (2017), quien precisa que el Acuerdo Reparatorio busca generar algún beneficio para ambas partes tanto a la parte agraviada y la parte investigada, contribuyendo a la economía procesal, y evitando una sobre carga al momento de solucionar los conflictos penales.

Por otro lado, Carhuayano (2017), menciona que este delito se observa mucho en nuestra sociedad, más que todo se ve mucho más en las familias que tienen pocos recursos económicos, por lo que la mayoría de los investigados faltan al acuerdo de pagar las pensiones alimentarias, generándose bastante demanda respecto a estos delitos, conllevando esto a que la norma requiera de una reformación.

En cuanto a las consideraciones teóricas, específicamente en relación a la categoría de Acuerdo Reparatorio, tenemos que Lipman & Wilcox (2019) refieren que consiste en que el Ministerio Público puede abstenerse del ejercicio de la acción penal o desistirse de ella, en determinados ilícitos penales, siendo uno de

ellos el delito de O.A.F., todo mediante un acuerdo entre el investigado y la víctima sobre la reparación del daño causado. Asimismo, Avalos (2018) señala que esta medida novedosa dentro del marco normativo adjetivo, exige una previa conversación entre las partes a fin que puedan llegar a un acuerdo, el cual culmine con el resarcimiento del perjuicio que se ha ocasionado al sujeto pasivo por la comisión de un hecho ilícito.

Por otro lado, Ploscowe (2019) indica que el acuerdo al que lleguen las partes debe tener siempre presente el Principio del Interés Superior del Niño, es decir, se debe buscar que tales acuerdos sean cumplidos por el investigado, estableciendo la forma más adecuada y reglada a ley para que pueda cumplir con el pago de la reparación civil. A su vez, Rodríguez (2018) señala que este acuerdo entre el imputado y la víctima, beneficia a ambas partes, por cuanto el primero repara de algún modo el daño ocasionado a la víctima, por lo que el Ministerio Público no llega a una imputación ante el juzgado penal, dando una solución de manera rápida; de igual manera lo menciona Carocca (2020), precisando que los acuerdos reparatorios son considerados como una alternativa para poder abstenerse y extinguir la acción penal en determinados delitos, siempre y cuando el investigado y la parte agraviada de manera libre y voluntaria puedan llegar a un acuerdo y solucionar un conflicto procesal penal de un delito.

En cuanto a la categoría del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, Detlor, (2020) señala que el agente está obligado a dar alimentos a los alimentistas, puesto que éstos requieren satisfacer sus necesidades principales de alimentación, vestido, salud, entre otros, por lo que constituye para ellos un derecho el percibir una pensión alimenticia; así también lo refiere Plácido (2018) al indicar que el investigado obligado a la prestación de alimentos tiene que cumplir con su deber de alimentar el crecimiento del menor alimentista, así como brindar habitación, vestido, educación y asistencia médica; aunado a ello, Martín (2018) indica que la obligación alimentaria también incluye otros aspectos importantes como asistir a sus hijos debidamente en el aspecto afectivo, así como en su desarrollo emocional, pues solo con ello los padres podrán establecer un vínculo fuerte con sus hijos, por lo que ello no debe faltar en el crecimiento de los mismos.

Para la configuración de este delito Belluscio (2015) indica que el sujeto activo debe dejar de cumplir con su responsabilidad de prestar alimento conforme a lo resuelto mediante resolución dictada por el juzgado de paz letrado. De igual modo, Peña (2019) señala el bien jurídico que se protege en este delito es la asistencia alimentaria, sin embargo, Carpio (2018) señala que en la práctica los órganos jurisdiccionales no dan celeridad a estos casos motivo por el cual no se estaría brindando una protección efectiva al alimentista.

Por su parte, Coarite (2019) refieren que el valor jurídico que se protege en el delito de O.A.F. no es la familia, sino que se busca evitar que se infrinjan los deberes de asistencia que existen dentro de una familia. Así pues, en palabras de García (2018) toda persona tiene necesidades básicas que se manifiestan de manera material, por cuanto necesitan de alimentación, vestimenta y otros, asimismo, Cerna (2021) señala que el alimentista también necesita de educación, recreación, entre otros, los cuales son fundamentales para que el ser humano pueda desarrollarse en sus diversos ámbitos.

Por otro lado Castaño (2017) indica que las medidas dictadas por el gobierno en derecho civil no han sido fructíferas siendo que los jueces en materia penal han tenido la responsabilidad de solucionar el conflicto en temas de incumplimiento de la obligación alimentaria, pues son ellos quienes deben de garantizar que se cumpla con brindar asistencia y protección al alimentista, debiendo tener en cuenta conforme lo menciona Salas (2019), que una de las razones por las cuales el denunciado no cumple con su deber alimentario es porque no puede hacerlo, lo cual debe diferenciarse del no querer hacerlo, lo cual vendría a ser un tema subjetivo, que no tiene relevancia para el derecho. Asimismo, Friedman (2019), indica que se tiene que regular las labores parentales, por medio de las normas relacionadas a las obligaciones económicas que tienen los padres con sus hijos.

Respecto a la carga procesal sobre el delito de incumplimiento de obligación alimentaria que se viene incrementando en las fiscalías penales, Bacigalupo (2019) nos menciona que tampoco se cumplen con los acuerdos reparatorios celebrados entre las partes, por lo que se debe dar prioridad a tales casos

teniendo en cuenta la protección del interés superior de niño, por lo que, en palabras de Vinelli (2019), hoy ante lo que viene sucediendo en la sociedad y más aún en el tiempo de pandemia se ve un incremento desmesurado del incumplimiento de los acuerdos reparatorios debido a la falta de capacidad económica, pues el denunciado no ha cumplido con pagar, sumándose la totalidad de las cuotas, a las cuales se adiciona el interés legal previsto en la norma, siendo que, en caso el denunciado no cumpla se inicia una investigación penal por el delito materia de análisis.

A su turno, Blofield (2020) indica que durante el confinamiento por el Covid-19, la mayoría de los países desplegaron inmediatamente medidas de emergencia, como el apoyo económico a través de bonos monetarios, que de manera temporal, implicaron un alivio económico a las familias, con lo cual se contribuye también de algún modo, a que los denunciados por el delito de omisión a la asistencia familiar no dejen de cumplir con su obligación de prestar alimentos.

Además, Rioja (2020) precisa que debido a que muchos padres con obligación alimentaria se quedaron sin empleo y sin otra posibilidad de generar ingresos económicos, se agravó su situación de poder cumplir con tal responsabilidad pactada tanto a nivel fiscal como judicial; estando así las cosas, los operadores jurídicos deben dar una mirada verdaderamente coyuntural a estos procesos, dejando de lado su objetivo consistente en privar de la libertad al deudor alimentario por razones ajenas a su voluntad propia, y teniendo en cuenta que la pandemia ha causado consecuencias perjudiciales a la salud y vida de las personas, pero principalmente a la economía familiar.

Finalmente, Quispe (2021) refiere que es evidente que el deber de asistir a los hijos que tiene los denunciados debe ser cumplido sin excusa que valga; sin embargo, ante una situación excepcional como lo ha sido la pandemia por el Covid 19, es imposible no ponerse a reflexionar sobre los efectos negativos que la misma trajo consigo, la cual ha sido y es una amenaza latente para la salud mundial.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación

Esta investigación es de tipo básica, ya que nos permitió establecer conocimientos respecto al Acuerdo Reparatorio aplicado en los delitos de O.A.F. en el Distrito Fiscal de Lima Norte y determinar si esta medida es eficaz, teniendo en cuenta las opiniones de los diferentes fiscales que serán entrevistados. Para Hernández y Mendoza (2018), la finalidad de la investigación básica es obtener conocimientos y generar tecnología o resultados que pueda beneficiar a nuestra sociedad, la misma que resulta importante pues proporciona beneficios en un plazo largo; además, para Esteban (2018) esta investigación sirve de base para una investigación aplicada y da lugar a que se continúe desarrollando ciencia.

Diseño de investigación

En palabras de Fuster (2019), el diseño fenomenológico tiene como base analizar temas específicos y buscar sus posibles significados; asimismo, Escudero y Cortez (2018) señalan que este diseño permite al investigador establecer el tiempo en el que ocurrieron las experiencias, así como el lugar y las personas que lo vieron, además de las relaciones que surgieron con tales experiencias. Asimismo, Rojas (2019), seña que este diseño tiene su fundamento en las experiencias que vive cada sujeto para que a partir de ello se pueda descubrir lo que hay en común en todas esas experiencias.

En ese sentido, esta investigación tiene diseño fenomenológico, pues se describió los fenómenos desde el punto de vista de cada participante y desde la perspectiva construida colectivamente. Así pues, en la presente investigación se explicó y describió si el Acuerdo Reparatorio es eficaz en su aplicación en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte, recogiendo para ello las opiniones de Fiscales tanto Adjuntos como Provinciales.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

En relación a ello, Suárez (2017) señala que para poder categorizar se va dar un nombre a cada aspecto que se analizará, definiendo cada uno de estos aspectos de manera deductiva o inductiva, quienes serán denominados categorías, y además de cada uno de ellos deberá definirse sus correspondientes subcategorías.

Como se puede observar, en esta investigación se determinó la existencia de dos categorías, siendo una de ellas el Acuerdo Reparatorio, la cual tiene como subcategorías al mecanismo de negociación y al pago de la reparación civil; mientras que la otra categoría es el delito de O.A.F., la misma que está conformada por subcategorías como la naturaleza jurídica de dicho ilícito, la capacidad económica del investigado y por el principio del interés superior del niño, conforme a la Tabla de Categorización que se muestra como Anexo 1 en la presente investigación.

3.3. Escenario de estudio

Respecto a esto, Ramírez (2018) indica que se debe decidir adecuadamente cuál será el lugar del cual se conseguirá información adecuada para cada investigación. Es así que para el desarrollo de esta investigación se tuvo como escenario de estudio la Octava Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte – Distrito Fiscal de Lima Norte.

3.4. Participantes

Según Widén-Wulff (2019) debe existir coherencia entre las percepciones de los sujetos que intervienen en una investigación y los resultados que se obtienen en la misma, lo cual dará mayor credibilidad al desarrollo del trabajo.

En ese sentido, como participantes se decidió elegir a cuatro Fiscales Provinciales y cuatro Fiscales Adjuntos que laboran en la Octava fiscalía provincial Penal Corporativa de Lima Norte, toda vez que el investigador tiene acceso directo a tales participantes.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas

Como técnicas de investigación se empleó la entrevista y el análisis documental. Así pues, tenemos que la entrevista es definida por Alvira (2017), como una técnica utilizada comúnmente la misma que permite conocer las ideas u opiniones de otros sujetos; por lo que, en el presente trabajo la entrevista fue aplicada a ocho fiscales tanto adjuntos como provinciales de Lima Norte a fin de recoger sus ideas respecto al tema que se investiga.

Por otra parte, se empleó el análisis documental respecto al cual Hernández, Fernández y Baptista (2019), señalan que es aquel que permite obtener ideas que van a justificar y acreditar el tema que se investiga, mientras que Carrasco (2018) refiere que el análisis documental permite acceder a información de manera confiable a través de la revisión de fuentes documentales; por lo que, en el presente caso se utilizó esta técnica para la revisión de 10 carpetas fiscales relacionadas al delito de O.A.F. en las que se haya aplicado el acuerdo reparatorio.

Instrumentos

Como instrumentos, se elaboró la guía de entrevista y la guía de análisis documental, ello acorde a las técnicas que se empleará en la presente.

3.6. Procedimientos

Respecto al procedimiento para una investigación, Vasilachis (2020) indica que todo trabajo de este tipo debe tener una trayectoria metodológica, en el que señale las acciones y metas que se busca lograr, debiendo establecer ello con la anticipación necesaria para su realización; asimismo, Martínez (2021) señala que el procedimiento se aplica tanto al recolectar información, como al redactar las conclusiones y sustentar el trabajo.

Así pues, para proceder con las entrevistas, se solicitó el acceso a los Fiscales Provinciales y Adjuntos de cada despacho de la Octava Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte, la misma que se encuentra ubicada en la Sede Central del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Lima Norte ubicado en el distrito de Independencia, tomando con ello todas las medidas preventivas de sanidad ante el estado de emergencia sanitaria.

Una vez realizadas las entrevistas, se procedió al análisis de documentos (carpetas fiscales), teniendo en cuenta que el investigador labora en el Ministerio Público Distrito Fiscal de Lima Norte, donde se apreció los casos en investigación por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar donde se aplicó el acuerdo reparatorio.

3.7. Rigor científico

El presente trabajo adquirió rigor científico, pues se han dado los criterios de consistencia señalados por Castillo (2019), tales como:

La credibilidad, pues cuenta con documentos bibliográficos que ha sido debidamente referenciados, así como también se ha incluido entrevistas y análisis de carpetas que dan confiabilidad a esta investigación.

La transferibilidad, ya que los resultados que se han obtenido no pueden aplicarse en otra investigación, solo pueden servir de referencia o guía.

Comprobabilidad, pues se ha buscado que los resultados obtenidos sean objetivos y neutrales, sin estar orientados por las apreciaciones subjetivos del investigador.

Dependencia, toda vez que existe correlación entre la problemática y los objetivos que se buscan alcanzar con el presente trabajo, así como con las posturas de los autores citados y los métodos empleados.

3.8. Método de análisis de datos de la información

Según Moeed (2013) los métodos de análisis de datos son aquellos en las que el investigador sujetará la información a fin de alcanzar los objetivos planteados, es

así que se empleó la revisión de carpetas fiscales, siendo que dicha fuente fue utilizada como base para el análisis de la presente investigación, asimismo, se empleó la entrevista a los diferentes fiscales con el fin de que muestren su punto de vista respecto al tema de investigación, es así que tales fuentes o métodos fueron de suma importancia porque proporcionaron un panorama más completo al tema estudiado, los mismos que a través de la triangulación permitieron cotejar mejor los resultados que se obtengan.

3.9. Aspectos éticos

En la presente investigación se respetó la confidencialidad de los sujetos procesales y de la información contenida en las carpetas fiscales a analizar; siendo una investigación original que contó con la autorización de los mismos fiscales quienes tienen las carpetas fiscales a su cargo teniéndose presente que el fin de esta investigación es netamente académico. Además, se empleó las normas APA a fin de citar correctamente a los autores de las citas empleadas en el desarrollo del presente estudio. Es así que Torres (2017) señala que los resultados y toda la investigación en sí misma deben estar adaptadas a normas éticas de suma importancia, las cuales se basan en la forma en la que se deben aplicar los principios morales en determinados casos, como lo es el presente trabajo.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

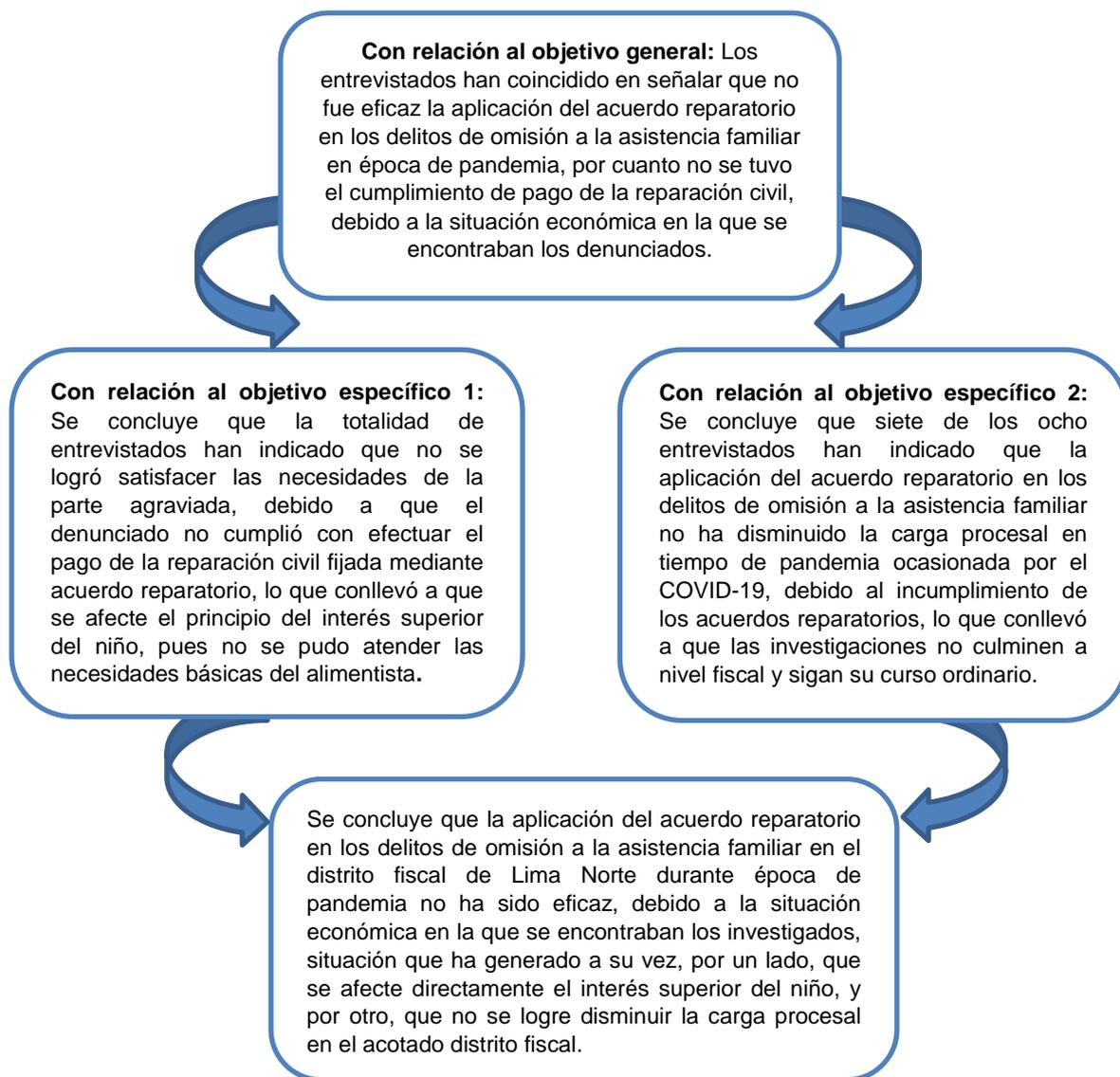
En palabras de Castillo (2019), en este capítulo se deben detallar los resultados, es decir, se deben describir los hallazgos obtenidos con la presente investigación, así como se debe realizar una discusión de los mismos, lo que implica efectuar una interpretación de la información recopilada con las técnicas de investigación, para luego precisar la importancia de los hallazgos obtenidos.

En ese orden de ideas, el investigador optó por detallar los resultados obtenidos empleando para ello la triangulación, es decir, se comparó la información proporcionada mediante las entrevistas por parte de los Fiscales Provinciales y Adjuntos, en base a los objetivos de esta investigación, obteniendo de ello un primer resultado; asimismo, se realizó la triangulación de la información recopilada de las carpetas fiscales sobre delitos de omisión a la asistencia familiar en los que se aplicó el acuerdo reparatorio, obteniendo de ello un segundo resultado; de igual modo, se procedió a elaborar la triangulación del resultado de las entrevistas con el resultado del análisis documental, obteniendo con esto un tercer resultado.

Finalmente, se analizó el resultado de las técnicas de investigación conjuntamente con los antecedentes nacionales e internacionales desarrollados en el Capítulo II de la presente, así como con las diversas definiciones recogidas en el marco teórico, obteniendo los resultados que se detallan a continuación:

Figura 1:

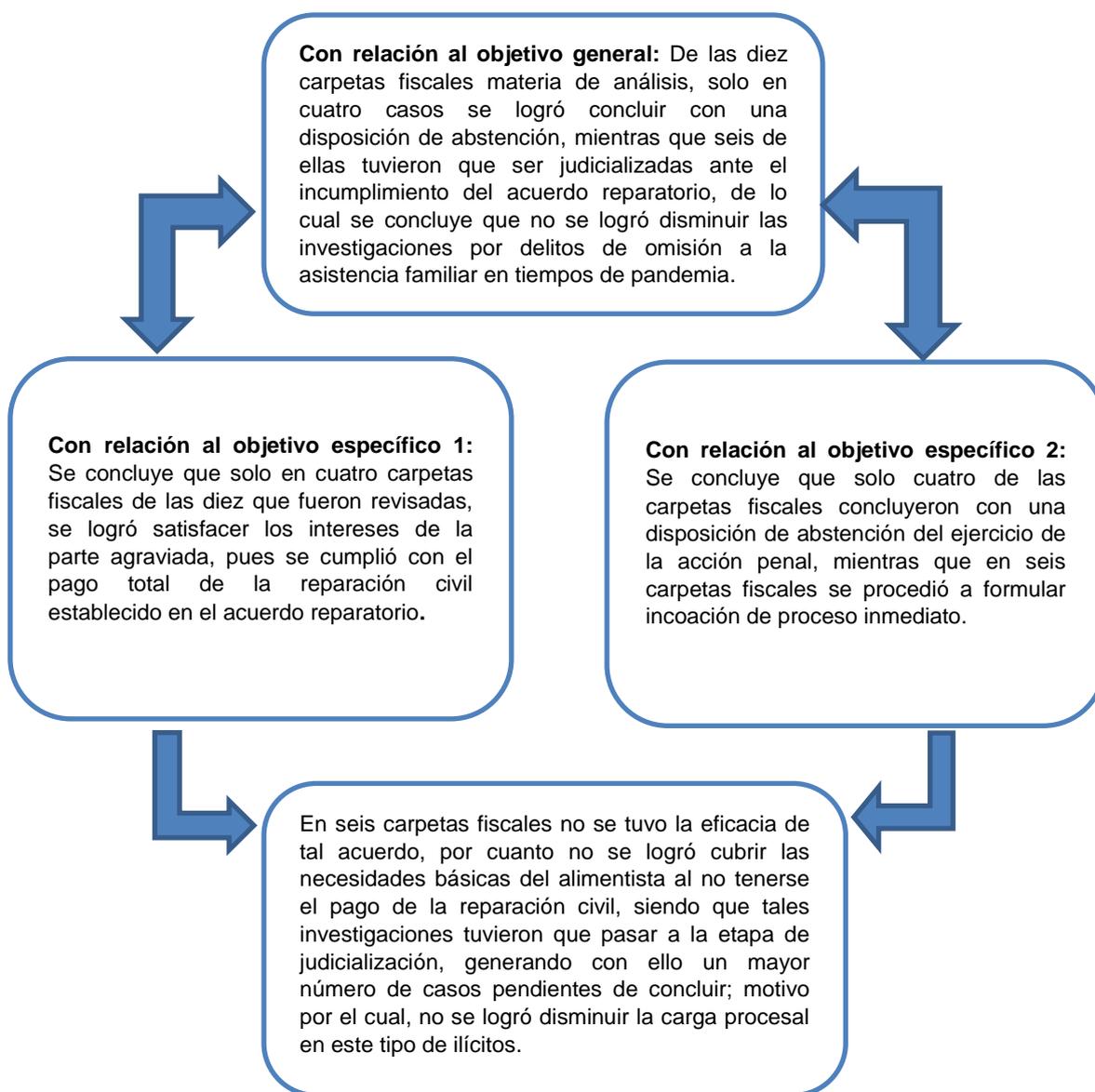
Triangulación de las entrevistas semiestructuradas



Así pues, de la triangulación de las entrevistas realizadas a ocho fiscales adjuntos y provinciales del distrito fiscal de Lima Norte, se obtuvo como resultado que la aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el distrito fiscal de Lima Norte durante época de pandemia no ha sido eficaz, debido a la situación económica en la que se encontraban los investigados generada a causa del confinamiento, lo que les impidió cumplir con el pago de la reparación civil señalada en el acuerdo reparatorio, situación que generó a su vez, por un lado, que se afecte directamente el interés superior del niño, al no poder ser atendidas sus necesidades básicas; y por otro, que no se logre disminuir la carga procesal en el acotado distrito fiscal, al tenerse el incumplimiento de los acuerdos reparatorios.

Figura 2:

Triangulación del análisis documental

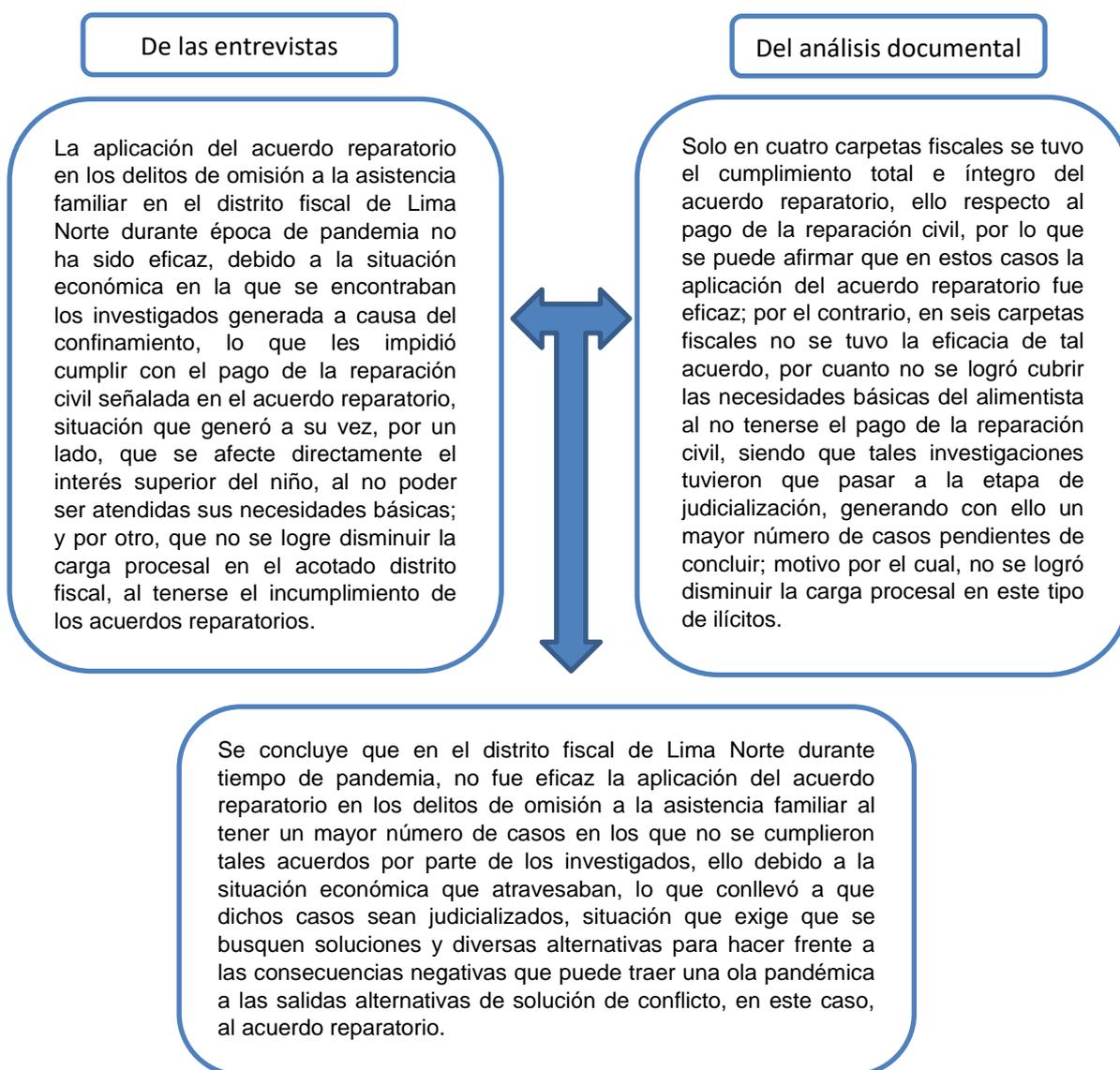


Respecto a la triangulación del análisis documental, se obtuvo como resultado que solo en cuatro carpetas fiscales se tuvo el cumplimiento total e íntegro del acuerdo reparatorio, ello respecto al pago de la reparación civil, por lo que se puede afirmar que en estos casos la aplicación del acuerdo reparatorio fue eficaz; por el contrario, en seis carpetas fiscales no se tuvo la eficacia de tal acuerdo, por cuanto no se logró cubrir las necesidades básicas del alimentista al no tenerse el pago de la reparación civil, siendo que tales investigaciones tuvieron que pasar a la etapa de judicialización, generando con ello un mayor número de casos

pendientes de concluir; motivo por el cual, no se logró disminuir la carga procesal en este tipo de ilícitos.

Figura 3:

Triangulación de las técnicas de investigaciones

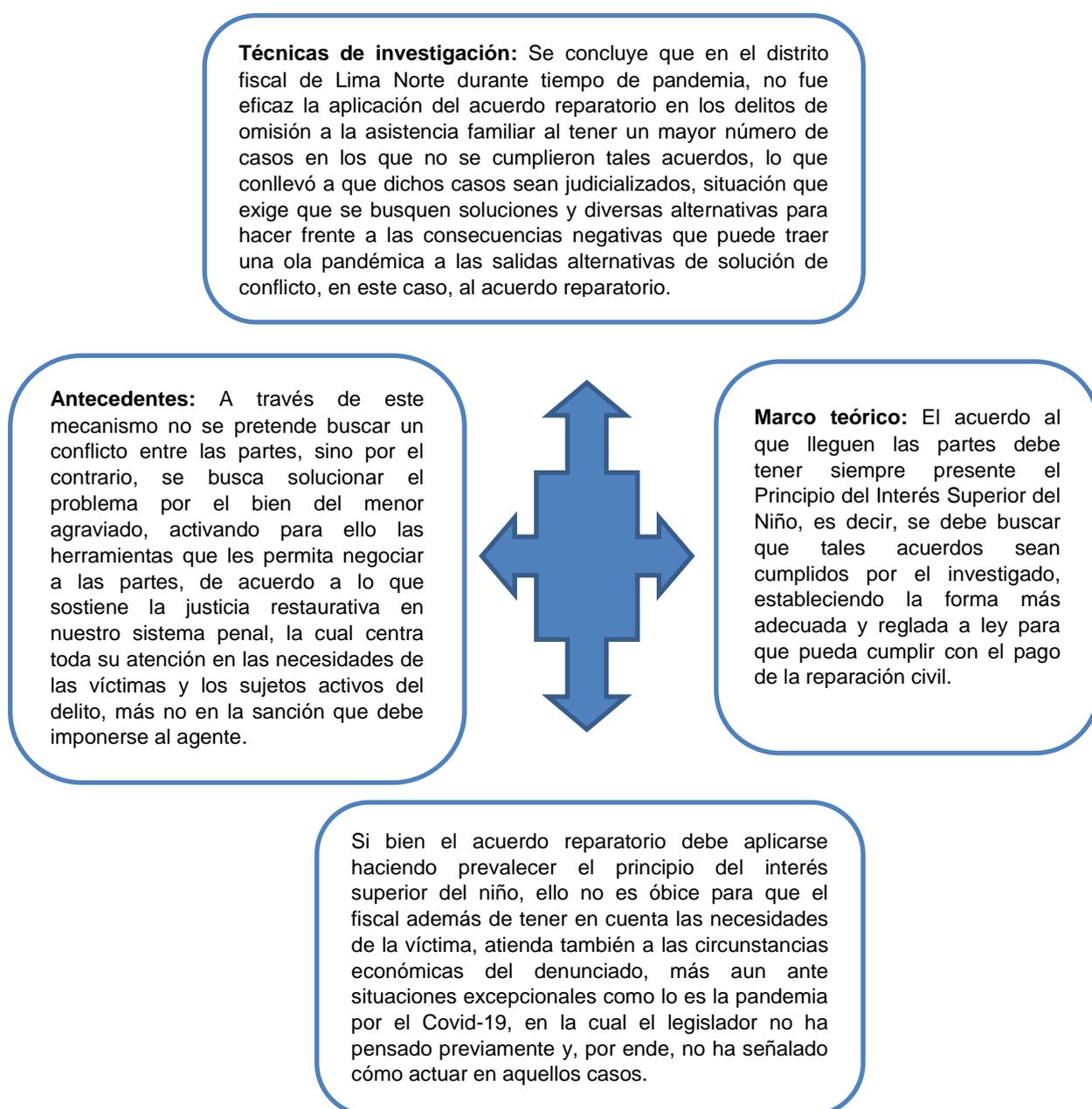


De la triangulación de las técnicas de investigación, se obtuvo como resultado que en el distrito fiscal de Lima Norte durante tiempo de pandemia, no fue eficaz la aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de omisión a la asistencia familiar al tener un mayor número de casos en los que no se cumplieron tales acuerdos por parte de los investigados, ello debido a la situación económica que atravesaban, lo que conllevó a que dichos casos sean judicializados, situación

que exige que se busquen soluciones y diversas alternativas para hacer frente a las consecuencias negativas que puede traer una ola pandémica a las salidas alternativas de solución de conflicto, en este caso, al acuerdo reparatorio, ello con la finalidad de beneficiar a ambas partes que conforman este tipo de investigaciones (denunciado y agraviado).

Figura 4:

Triangulación de las técnicas de investigaciones, antecedentes y marco teórico



Luego de efectuada la triangulación de las técnicas de investigación, antecedentes y marco teórico, se obtuvo como resultado que si bien el acuerdo reparatorio debe aplicarse haciendo prevalecer el principio del interés superior del niño, ello no es óbice para que el fiscal además de tener en cuenta las necesidades de la víctima, atienda también a las circunstancias económicas del denunciado, más aún ante situaciones excepcionales como lo es la pandemia por el Covid-19, en la cual el legislador no ha pensado previamente y, por ende, no ha señalado cómo actuar en aquellos casos.

De los resultados antes detallados mediante la triangulación, se pudo advertir que se ha logrado cumplir con el objetivo general planteado en la presente investigación, toda vez que se ha podido determinar que la aplicación del acuerdo reparatorio no ha sido eficaz en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el distrito fiscal de Lima Norte durante el periodo de pandemia, debido a la situación económica en la que se encontraban los denunciados, lo que conllevó a que no pudiera cumplir con los acuerdos celebrados con la parte agraviada ante el Ministerio Público, siendo que en relación a ello se tiene lo sostenido por Vinelli (2019), quien precisa que hoy ante lo que viene sucediendo en la sociedad y más aún en el tiempo de pandemia se ve un incremento desmesurado del incumplimiento de los acuerdos reparatorios debido a la falta de capacidad económica, pues el denunciado no ha cumplido con pagar; de igual modo, Rioja (2020) precisa que debido a que muchos padres con obligación alimentaria se quedaron sin empleo y sin otra posibilidad de generar ingresos económicos, se agravó su situación de poder cumplir con tal responsabilidad pactada tanto a nivel fiscal como judicial.

Por otro lado, también se ha logrado dar respuesta a los objetivos específicos planteados mediante la presente, pues, se ha logrado conocer que la aplicación del acuerdo reparatorio en este tipo de ilícitos no ha satisfecho los intereses de la parte agraviada ni el interés superior del niño en el distrito fiscal de Lima Norte durante el periodo de pandemia, al no haberse cubierto sus necesidades básicas de alimentación, vestimenta, salud, y otros, y tampoco se ha logrado disminuir la carga procesal, por cuanto dichos procesos tuvieron que pasar a formar parte de los casos judicializados, al no lograr concluirse con la aplicación de esta salida

alternativa, todo ello como consecuencia del incumplimiento de los acuerdos reparatorios celebrados entre las partes. Al respecto, Arbulu (2018) señaló que los investigados que se acogieron al Acuerdo Reparatorio y no cumplieron con el pago de la reparación civil, dan lugar a que se incoe proceso inmediato, lo que a su vez, produce carga excesiva para los juzgados especializados, la cual es una situación a la que no se quiere llegar, conforme a lo señalado por Huaripata (2017), quien precisa que el Acuerdo Reparatorio busca generar algún beneficio para ambas partes tanto a la parte agraviada y la parte investigada, contribuyendo a la economía procesal, y evitando una sobre carga al momento de solucionar los conflictos penales.

En ese sentido, y conforme a lo señalado por Rioja (2020) los operadores jurídicos deben dar una mirada verdaderamente coyuntural a estos procesos, dejando de lado su objetivo consistente en privar de la libertad al deudor alimentario por razones ajenas a su voluntad propia, y teniendo en cuenta que la pandemia ha causado consecuencias perjudiciales a la salud y vida de las personas, pero principalmente a la economía familiar. Asimismo, se debe tener en cuenta lo referido por Quispe (2021) cuando afirma que es evidente que el deber de asistir a los hijos que tienen los denunciados debe ser cumplido sin excusa que valga; sin embargo, ante una situación excepcional como lo ha sido la pandemia por el Covid 19, es imposible no ponerse a reflexionar sobre los efectos negativos que la misma trajo consigo, la cual ha sido y es una amenaza latente para la salud mundial.

Por lo tanto, habiéndose identificado que el acuerdo reparatorio no ha sido eficaz en estas circunstancias, debido a que el denunciado no ha sido capaz de cumplir con el pago de la reparación civil en la forma y plazo que se acordó con la parte agraviada, por causas ajenas a su voluntad, resulta totalmente necesario que se realice una revisión de este mecanismo procesal a efectos que se pueda flexibilizar el acuerdo al que se arribó, otorgando un plazo mayor al denunciado para que pueda cancelar la reparación civil en cuotas más pequeñas que se adecúen a sus ingresos económicos durante la pandemia por Covid-19, debiendo dejar en claro que ello no significa que se esté amparando o, incluso, promoviendo el incumplimiento del deber legal que tiene el sujeto activo para con

sus hijos. En ese orden de ideas, es necesario también que nuestras autoridades fiscales apliquen todo el criterio jurídico para brindar a las partes una solución que permita que el acuerdo reparatorio sea eficaz, cumpliendo sus fines de reducción de la carga procesal y satisfacción de los intereses de la parte agraviada, y no se tenga como fin único la condena del denunciado, ello teniendo en cuenta lo que propugna la justicia restaurativa en nuestro sistema penal, la cual centra toda su atención en las necesidades de las víctimas y los sujetos activos del delito, más no en la sanción que debe imponerse al agente.

V. CONCLUSIONES

Primera: Con relación al objetivo general, la presente investigación ha permitido determinar que la aplicación del acuerdo reparatorio no ha sido eficaz en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el distrito fiscal de Lima Norte durante el periodo de pandemia, debido a que el denunciado no contaba con los recursos económicos necesarios para dar cumplimiento al acuerdo arribado en sede fiscal con la parte agraviada, ello como consecuencia del confinamiento generado a causa del Covid-19.

Segunda: Con relación al objetivo específico 1, en el distrito fiscal de Lima Norte durante el periodo de pandemia, la aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de omisión a la asistencia familiar no ha permitido satisfacer los intereses de la parte agraviada, pues al no tenerse el cumplimiento del acuerdo reparatorio se ha vulnerado el principio del interés superior del niño, habiendo observado que los fiscales, ante tal incumplimiento, automáticamente han procedido a formular incoación de proceso inmediato, sin buscar alguna solución práctica en beneficio del menor alimentista y del investigado, apegándose únicamente a lo señalado de manera taxativa en la norma procesal.

Tercera: Con relación al objetivo específico 2, la aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de omisión a la asistencia familiar en tiempo de pandemia no ha logrado disminuir la carga procesal, debido también al incumplimiento del pago de la reparación civil; por lo tanto, estas investigaciones tuvieron que ser judicializadas incoándose proceso inmediato, generando ello que exista carga excesiva en los juzgados, coligiendo que no se pudo contribuir a la economía procesal que es una de las finalidades del acuerdo reparatorio.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: Se recomienda al legislador realizar un estudio minucioso del acuerdo reparatorio, a fin de verificar si la aplicación de este mecanismo procesal se adecúa también a situaciones excepcionales como la pandemia por el Covid-19, en las cuales el denunciado no cuenta con los medios económicos necesarios para cumplir con el acuerdo arribado a nivel fiscal.

Segunda: Se recomienda a los fiscales como titulares de la acción penal y defensores de la familia, demostrar un comportamiento conciliador entre las partes ante el incumplimiento de los acuerdos reparatorios por causas excepcionales como la pandemia por Covid-19, a fin de no recurrir inmediatamente a la judicialización de la investigación, sino de brindar otras alternativas al denunciando para que pueda cumplir con su obligación alimentaria, en pro de lograr beneficios tanto para las víctimas como para los sujetos activos del delito.

Tercero: Se recomienda al Estado implementar políticas económicas que puedan hacer frente ante situaciones excepcionales como lo es una pandemia, de tal modo que las personas que tengan obligaciones alimentarias no pierdan sus puestos de trabajo o disminuyan sus ingresos económicos, ello con la finalidad de que puedan dar cumplimiento a los acuerdos reparatorios celebrados a nivel fiscal.

REFERENCIAS:

- Alvira, C. (2017). *La encuesta una perspectiva general metodológica*. Centro de investigaciones sociológicas.
- Arbulu, C. (2018). *Derecho Procesal Penal*. Editorial Legales.
- Avalos, C. (2018). *Mecanismos de Simplificación Procesal en el Código Procesal Peruano penal del 2004*. Gaceta Jurídica.
- Bacigalupo, E. (2019). *Manual de Derecho Penal: Parte General*. Editorial Hammurabi.
- Belluscio, A. (2015). *Manual del Derecho de Familia*. Ediciones Depalma.
- Benavides, M. y Vargas, S. (2017). *Derecho penal mínimo y justicia restaurativa* [Tesis de maestría, Universidad Técnica de Ambato]. <http://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/29987>
- Blofield, M. (2020). *Policy expansion in compressed time: Assessing the speed, breadth and sufficiency of post-COVID-19 social protection measures in 10 Latin American countries*. <http://hdl.handle.net/11362/46016>
- Carhuayano, J. (2017). *El incumplimiento de obligación alimentaria y su influencia en la aplicación del principio de oportunidad* [Tesis para optar el Título Profesional de Abogado, Universidad Norbert Wiener]. http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/499/T061_47821759_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Carocca, A. (2020). *El Nuevo Procesal Penal*. Editorial jurídica Conosur.
- Carrasco, S. (2018). *Metodología de la investigación científica*. Ed. San Marcos.

- Carpio, F. (2018). *Principio de Oportunidad y el Delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Fiscalía Penal Corporativa de Cusco 2017* [Tesis para optar el grado de maestro, Universidad César Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/33983/carpio_pf.pdf?sequence=1
- Castaño, A. (2017). Naming and Shaming: Enforcing child-support in Latin America: The cases of Uruguay and Ecuador. *Revistas de Ciencias Sociales*.
<https://doi.org/10.21678/apuntes.89.1512>
- Castillo, E. (2019). *Lo científico de la investigación cualitativa viejos dilemas, nuevas posturas*. Revista Nómadas: Desafíos de la investigación cualitativa.
- Cerna, F. (2021). *Cumplimiento de la reparación civil en los delitos de omisión a la asistencia familiar* [Tesis para obtener el título de abogado, Universidad César Vallejo].
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/72516>
- Chero, F. (2020). *Proceso penal y estado de emergencia. ¿Los medios virtuales, satisfacen las garantías del juzgamiento?* [Archivo PDF].
https://www.derechoycambiosocial.com/revista060/Proceso_penal_estado_de_emergencia.pdf
- Coarite, A. (2019). *The Crime of Omission to Family Assistance from Clinical Criminology*. Concytec.
<http://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/76>
- Cubas, V. *El Nuevo Proceso Penal Peruano: Teoría y Práctica de su implementación*. Palestra.

- Detlor, B (2020). Should the economic capacity of the debtor be taken into account in the prosecution of the crime of omission of family assistance?. *Concytec*.
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/21266>
- Escudero, C. y Cortez, L. (2018). *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica*. Redes.
<https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12501/1/Tecnicas-y-MetodoscualitativosParaInvestigacionCientifica.pdf&ved=2ahUKEwjn-5Wt0v73AhXaLbkGHY9vAZAQFnoECBQQAQ&usq=AOvVaw22CLcdrSrh8rIKo8HJbnHu>
- Espinoza, E. (2018). *El principio de oportunidad y su aplicación por el Ministerio Público para hacerlo efectivo con la posterior judicación por el juez en el proceso penal guatemalteco* [Tesis para obtener el Título de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad San Carlos de Guatemala].
http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7426.pdf
- Esteban, N. (2018). *Tipos de Investigación* [Archivo PDF].
<https://core.ac.uk/download/pdf/250080756.pdf>
- Friedman, D. (2019). *Should the Characteristics of Victims and Criminals Count? Payne v Tennessee and Two Views of Efficient Punishment*, Boston College Law Review. <https://digitalcommons.law.scu.edu/facpubs/654/>
- Fuster, D. (2019). *Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. Propósitos y Representaciones*.
<http://dx.doi.org/10.20511/pyr2019.v7n1.267>
- García, G. (2018). *Omisión a la Asistencia Familiar: Tres Problemas Fundamentales*. Instituto Pacifico.
- González, M. (2016). *Manual de Derecho procesal Penal*. Rodhas.

- Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta* [Archivo PDF]. http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/SampieriLasRutas.pdf.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2019). *Metodología de la Investigación*. McGraw-Hil interamericana.
- Huaripata, H. (2017). *Obligatoriedad de la aplicación del principio de oportunidad dentro del proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar* [Tesis para optar el Título Profesional de abogado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrello]. <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/247/Informe%20Final%20de%20Tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Lipman, L., y Wilcox, B. (2019). *Family Instability and Early Child Childhood Health in the Developing World. World Family Map*. <https://ifstudies.org/ifs-admin/resources/reports/wfm-2014-finalforweb.pdf>
- López, J. (2017). *Instituciones De Derecho Procesal Penal*. Akal/iure.
- Martin, E. (2018). *Familia y Sociedad: Una Introducción a la sociología de la familia*. Navarra Ediciones RIALP.
- Martínez, J. (2021). Understanding the state regulation of fatherhood in Latin America: Complementary versus co-responsible. Manuscrito presentado para publicación. *Journal of Latin American Studies*. <https://doi.org/10.1017/S0022216X2100047X>
- Miglio A. (2019). *Principio de Oportunidad*. Universidad Nacional de La Pampa [Archivo PDF]. http://www.biblioteca.unlpam.edu.ar/rdata/tesis/e_migelp117.pdf.

- Moeed, A. (2013). Science investigation that best supports student learning: Teachers' understanding of science investigation [Archivo PDF].
<https://files.eric.ed.gov/fulltext/EJ1016895.pdf>
- Placido, A. (2018). *Manual de derecho de familia un nuevo enfoque de estudio de derecho de familia*. Gaceta Jurídica.
- Peña, A. (2019). *Tratado de Derecho penal – Parte Especial I. 2da Edición*. Ediciones Jurídicas.
- Ploscowe, M. (2019). *Alimony. Progress in Family Law*.
<https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/uhawlr6&div=19&id=&page=>
- Quispe, G. (2021). *Implicancias del delito de omisión a la asistencia familiar frente a un escenario de pandemia por Covid-19* [Tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad César Vallejo].
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/66047/Quispe_FGA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ramírez, A. (2018). *La teoría del conocimiento en investigación científica: una visión actual*.
<http://www.scielo.org.pe/pdf/afm/v70n3/a11v70n3.pdf>
- Rioja, L. (2020). Mirada coyuntural a la omisión de la asistencia familiar. *La Ley – el ángulo legal de la justicia*.
<https://laley.pe/art/10030/mirada-coyuntural-a-la-omision-de-la-asistencia-familiar>
- Rodríguez, N. (2018). *La justicia penal negociada experiencias en el derecho comparado*. Ediciones Universidad de Salamanca.
- Rojas, J. (2019). *Método fenomenológico hermenéutico* [Archivo PDF].

<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/30228/030-ROJAS%20ok%20%281%29.pdf?sequence=1>

San Martín, C. (2020). *Lecciones de derecho procesal penal*. Ceneles.

Salas, J. (2019). *Reflexiones sobre proceso inmediato en flagrancia y otros supuestos en aplicación del Decreto Legislativo N° 1194*. Gaceta Penal.

Suárez, M. (2017). *El carácter científico de la investigación*. Universidad Rovira y Virgili.

<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/8922/10CapituloXEElcaracterCientificodelainvestigaciontfc.pdf?sequence=87.txt#:~:text=El%20rigor%20cient%C3%ADfico%20en%20torno,concordancia%20con%20el%20proceso%20seguido>

Torres, F. (2017). *Estrategias y técnicas de investigación cualitativa*. Editorial de la Universidad Nacional de La Plata (EDULP).

Vasilachis, I. (2020). *Estrategia de Investigación Cualitativa* [Archivo PDF].

<http://jbposgrado.org/icuali/investigacion%20cualitativa.pdf>

Velásquez, M. (2017). *El principio de oportunidad frente al conflicto penal en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el Ministerio Público de Chachapoyas, en el año 2017* [Tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas].

<https://repositorio.untrm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14077/2129/Ever%20Manuel%20Vel%c3%a1squez%20Vela.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vinelli, R. (2019). ¿Debe tenerse en cuenta la capacidad económica del sujeto obligado en la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar? *Ius Et Veritas*.

<https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201901.003>

Widén-Wulff, G. (2019). *Determining validity in qualitative inquiry. Theory into Practice* [Archivo PDF]
<https://citeseerx.ist.psu.edu/viewdoc/download?doi=10.1.1.818.8919&rep=rep1&type=pdf>

Anexo 1:

Tabla de categorización

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	CÓDIGOS
¿Es eficaz la aplicación del Acuerdo Reparatorio en el delito de omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte en tiempo de pandemia 2020-2021?	Determinar la eficacia de la aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte durante el periodo de pandemia (2020-2021).	Acuerdo Reparatorio	Mecanismo de negociación Pago de la reparación civil	
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS			
<p>1. ¿La aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar disminuyó la carga procesal en el Distrito Fiscal de Lima Norte durante el periodo de pandemia (2020-2021)?</p> <p>2. ¿La aplicación acuerdo reparatorio en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte durante el periodo de pandemia 2020-2021, logró satisfacer los intereses de la parte agraviada?</p>	<p>1. Analizar si con la aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar ha disminuido la carga procesal en el Distrito Fiscal de Lima Norte durante el periodo de pandemia (2020-2021).</p> <p>2. Conocer si la aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte durante el periodo de pandemia (2020-2021), ha logrado satisfacer los intereses de la parte agraviada y el interés superior del niño.</p>	Omisión a la Asistencia Familiar	<p>Naturaleza jurídica</p> <p>Capacidad económica del investigado</p> <p>Principio del Interés superior del niño.</p>	<p>P-1</p> <p>P-2</p> <p>P-3</p> <p>P-4</p> <p>P-5</p> <p>P-6</p> <p>P-7</p> <p>P-8</p>

Anexo 2:

Guía de entrevista

Objetivo general: *Determinar la eficacia de la aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte durante el periodo de pandemia.*

1. ¿Considera usted que la aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de omisión a la asistencia familiar fue eficaz en época de pandemia por COVID-19 y por qué?

Objetivo específico 1: *Conocer si la aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte durante el periodo de pandemia, ha logrado satisfacer los intereses de la parte agraviada y el interés superior del niño*

2. ¿Cree usted que la aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de omisión a la asistencia familiar ha logrado satisfacer las necesidades de la parte agraviada (alimentista) en época de pandemia por el COVID 19?
3. ¿Considera usted que la aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de omisión a la asistencia familiar en tiempo de pandemia por el COVID 19, ha afectado el principio del interés superior del niño?

Objetivo específico 2: *Analizar si con la aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar ha disminuido la carga procesal en el Distrito Fiscal de Lima Norte durante el periodo de pandemia.*

4. Según su experiencia laboral, ¿La aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de omisión a la asistencia familiar ha logrado disminuir la carga procesal en época de pandemia?
5. Según su experiencia laboral, ¿El investigado por el delito de omisión a la asistencia familiar, ha cumplido con el pago de la reparación civil conforme a lo acordado en el acta de acuerdo reparatorio, durante el tiempo de pandemia por COVID - 19?

Anexo 3:

Matriz de desgrabación de las entrevistas

N°	Preguntas	P- 1: Fiscal Provincial
1	¿Considera usted que la aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de omisión a la asistencia familiar fue eficaz en época de pandemia por COVID-19 y por qué?	No todos los acuerdos fueron eficaces, ya que por la misma situación de la pandemia, muchas personas se quedaron sin ingresos, lo que les impedía cumplir puntualmente en sus fechas señaladas, por lo que al ser de carácter excepcional se tuvo que brindar facilidades en el pago, corriéndose muchas veces la fecha de pago.
2	¿Cree usted que la aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de omisión a la asistencia familiar ha logrado satisfacer las necesidades de la parte agraviada (alimentista) en época de pandemia por el COVID 19?	Si bien se celebraron acuerdos, estos en su mayoría no se cumplieron a cabalidad, ello debido a la situación que estaba pasando el país, llegando en algunos casos a depositar parcialmente lo acordado, situación que impidió cubrir al cien por ciento las necesidades de los menores.
3	¿Considera usted que la aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de omisión a la asistencia familiar en tiempo de pandemia por el COVID 19 ha afectado el principio del interés superior del niño?	Sí se vio afectado, ya que debido a la pandemia se tuvo que extender los plazos para los pagos de los acuerdos, incluso los pagos fueron parciales en algunos casos, situación que en parte afectó a los menores alimentistas, ya que en algunas oportunidades no recibieron puntual y totalmente el monto acordado.
4	Según su experiencia laboral, ¿La aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de omisión a la asistencia familiar ha logrado disminuir la carga procesal en época de pandemia?	No, ya que ante el incumplimiento injustificado de pago de la reparación civil por parte de los investigados, se tuvo que incoar proceso inmediato, situación que generaba que la carga continúe en sede judicial.
5	Según su experiencia laboral, ¿El investigado por el delito de omisión a la asistencia familiar, ha cumplido con el pago de la reparación civil conforme a lo acordado en el acta de acuerdo reparatorio, durante el tiempo de pandemia por COVID - 19?	No, dado que en la mayoría de casos, los investigados pidieron una ampliación del plazo para cancelar la reparación civil, debido a que no tenían los recursos necesarios para cumplir con el acuerdo arribado, motivo por el cual se tuvo que solicitar el consentimiento de la parte denunciante para otorgar dicha ampliación; en ese sentido, al no haberse cumplido el acuerdo como inicialmente se estableció, considero que el mismo no fue eficaz, pese a que se haya cumplido con cancelar la reparación civil.

N°	Preguntas	P- 2: Fiscal Provincial
1	¿Considera usted que la aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de omisión a la asistencia familiar fue eficaz en época de pandemia por COVID-19 y por qué?	No fue eficaz, por la recesión económica que descendió al cierre del segundo trimestre de 2020 por un largo confinamiento obligatorio por la pandemia, lo cual implicó que muchos de los investigados por este delito no cumplan con el acuerdo arribado en sede fiscal.
2	¿Cree usted que la aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de omisión a la asistencia familiar ha logrado satisfacer las necesidades de la parte agraviada (alimentista) en época de pandemia por el COVID 19?	No logró satisfacer los intereses de la parte agraviada (menor alimentista), por cuanto sus necesidades básicas de vestimenta, alimentación, salud y/o estudios, no pudieron ser atendidas al no tenerse el pago de la reparación civil establecida en el acuerdo reparatorio, la misma que en algunos casos se canceló de manera incompleta mientras que en otros, no se llegó a cancelar ni la primera cuota fijada en dicho acuerdo.
3	¿Considera usted que la aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de omisión a la asistencia familiar en tiempo de pandemia por el COVID 19 ha afectado el principio del interés superior del niño?	En efecto, se ha visto afectado el principio del interés superior del niño, por cuanto no se pudo satisfacer las necesidades básicas del menor alimentista por parte del denunciado, quien alegó que debido a la pandemia no contaba con los medios necesarios para efectuar el pago de las cuotas señaladas en el acuerdo reparatorio.
4	Según su experiencia laboral, ¿La aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de omisión a la asistencia familiar ha logrado disminuir la carga procesal en época de pandemia?	No ha logrado disminuir la carga procesal, por cuanto los acuerdos arribados durante el periodo en mención no han sido cumplidos por parte de los investigados, ello debido a diversos factores (ocasionados por la pandemia Covid-19), ello conforme se ha podido verificar de la carga fiscal asignada al suscrito.
5	Según su experiencia laboral, ¿El investigado por el delito de omisión a la asistencia familiar, ha cumplido con el pago de la reparación civil conforme a lo acordado en el acta de acuerdo reparatorio, durante el tiempo de	No ha cumplido con pagar la reparación civil, motivo el cual se dispuso la revocatoria del acuerdo reparatorio procediéndose a formular el requerimiento de proceso inmediato ante el juzgado competente

	pandemia por COVID - 19?	
--	--------------------------	--

N°	Preguntas	P- 3: Fiscal Provincial
1	¿Considera usted que la aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de omisión a la asistencia familiar fue eficaz en época de pandemia por COVID-19 y por qué?	Considero que no fue eficaz, por cuanto en la mayoría de casos que se arribó a un acuerdo reparatorio en este tipo de delitos no se ha tenido el cumplimiento por parte del investigado, respecto al pago de la reparación civil.
2	¿Cree usted que la aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de omisión a la asistencia familiar ha logrado satisfacer las necesidades de la parte agraviada (alimentista) en época de pandemia por el COVID 19?	No, conforme a mi respuesta anterior al tenerse el incumplimiento del acuerdo por parte del investigado, no se ha podido efectuar el pago de la pensión de alimentos devengada y la indemnización a favor del alimentista, por lo cual no logró satisfacer las necesidades de la parte agraviada.
3	¿Considera usted que la aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de omisión a la asistencia familiar en tiempo de pandemia por el COVID 19 ha afectado el principio del interés superior del niño?	Sí. El principio del interés superior del niño supone proteger los derechos que éstos tienen, en ese sentido, al no haberse cumplido con el acuerdo reparatorio arribado entre las partes no se pudo resarcir los daños ocasionados al alimentista, ello al no tenerse por cancelada la reparación civil, lo cual afectó directa y principalmente al principio en mención.
4	Según su experiencia laboral, ¿La aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de omisión a la asistencia familiar ha logrado disminuir la carga procesal en época de pandemia?	Lamentablemente, durante la época de pandemia, no se ha logrado tener por cumplido los acuerdos arribados en sede fiscal, motivo por el cual se han tenido que judicializar los mismos, situación que ha generado que la carga procesal aumente, en lugar de disminuir a nivel fiscal, a tal punto que algunos casos hasta la fecha, se encuentran en etapa de juzgamiento o incluso pendientes de programación de fecha para audiencia.
5	Según su experiencia laboral, ¿El investigado por el delito de omisión a la asistencia familiar, ha cumplido con el pago de la reparación civil conforme a lo	No se ha tenido el cumplimiento de pago por parte del investigado, lo cual ha conllevado a que los fiscales tengamos que requerirles el pago en reiteradas oportunidades incluso

	acordado en el acta de acuerdo reparatorio, durante el tiempo de pandemia por COVID - 19?	mediante llamadas telefónicas, siendo que dichos investigados, a pesar de ello, continuaron con su negativa de cancelar, razón por la cual se tuvo que incoar proceso inmediato.
--	---	--

N°	Preguntas	P-4: Fiscal Provincial
1	¿Considera usted que la aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de omisión a la asistencia familiar fue eficaz en época de pandemia por COVID-19 y por qué?	No, por cuanto debido al confinamiento de la sociedad, las personas con obligación alimentaria no pudieron trabajar, y con ello generar ingresos para cumplir con dicha obligación.
2	¿Cree usted que la aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de omisión a la asistencia familiar ha logrado satisfacer las necesidades de la parte agraviada (alimentista) en época de pandemia por el COVID 19?	No, debido a que la falta de trabajo generó que las personas con dicha obligación no puedan cumplir con la misma.
3	¿Considera usted que la aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de omisión a la asistencia familiar en tiempo de pandemia por el COVID 19, ha afectado el principio del interés superior del niño?	Sí, totalmente, dado a que es la principal persona que se ha visto afectada económicamente, por cuanto ante la falta del cumplimiento del acuerdo, el niño no ha podido satisfacer sus necesidades básicas, como los alimentos.
4	Según su experiencia laboral, ¿La aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de omisión a la asistencia familiar ha logrado disminuir la carga procesal en época de pandemia?	No, ya que al no cumplirse con los acuerdos arribados, el proceso penal ha tenido que continuar con su curso ordinario y se ha tenido que esperar mucho más tiempo para concluir el mismo, continuando estos casos como carga procesal vigente.
5	Según su experiencia laboral, ¿El investigado por el delito de omisión a la asistencia familiar, ha cumplido con el pago de la reparación civil conforme a lo acordado en el acta de acuerdo reparatorio, durante el tiempo de pandemia por COVID - 19?	Durante el periodo de pandemia, en la mayoría de los casos, no se ha tenido el cumplimiento de tal pago por parte del investigado, pero ello no solo debido a la falta de recursos, sino también al desinterés de estas personas, pues pese a que se le efectuó requerimientos de pago hasta en tres oportunidades y se les comunicó vía telefónica que previo acuerdo con la denunciante, se podía extender el plazo para que pudieran cumplir con cancelar la

		reparación civil, no se tuvo el interés del investigado de querer aceptar tales facilidades. En ese sentido, considero que además de las consecuencias negativas que ha traído la pandemia en la economía, también el desinterés del investigado ha sido un factor determinante para que no se cumplan los acuerdos reparatorios.
--	--	---

N°	Preguntas	P-5: Fiscal Adjunto Provincial
1	¿Considera usted que la aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de omisión a la asistencia familiar fue eficaz en época de pandemia por COVID-19 y por qué?	Considero que no, pues durante este periodo han incrementado los incumplimientos por parte de los investigados en relación al pago no solo de las pensiones devengadas, sino también de las pensiones alimenticias, por tal, no ha sido eficaz esta aplicación.
2	¿Cree usted que la aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de omisión a la asistencia familiar ha logrado satisfacer las necesidades de la parte agraviada (alimentista) en época de pandemia por el COVID 19?	En mi opinión, no se ha podido satisfacer tales intereses, pues lo importante para la parte agraviada en este tipo de ilícitos es ver que el pago de las pensiones devengadas se haga efectivo, lo cual no ha ocurrido durante el tiempo de pandemia.
3	¿Considera usted que la aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de omisión a la asistencia familiar en tiempo de pandemia por el COVID 19, ha afectado el principio del interés superior del niño?	Sí, pues a pesar que este principio señala que los derechos e interés de los menores deben primar sobre cualquier otra circunstancia, en la realidad se ha podido observar que lo que ha tenido mayor incidencia sobre ello ha sido la falta de recursos por parte del investigado.
4	Según su experiencia laboral, ¿La aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de omisión a la asistencia familiar ha logrado disminuir la carga procesal en época de pandemia?	No, y esta situación sí que ha sido preocupante para este despacho pues lo que siempre se espera es poder concluir las investigaciones a nivel preliminar; no obstante, ante el incumplimiento del investigado, se han tenido que judicializar los casos de omisión a la asistencia familiar, lo cual ha afectado directamente a la celeridad y disminución de la carga procesal.
5	Según su experiencia laboral, ¿El investigado por el delito de omisión a la asistencia familiar, ha	No se ha tenido tal cumplimiento, pese a que se ha tratado de brindar todas las facilidades a los

	cumplido con el pago de la reparación civil conforme a lo acordado en el acta de acuerdo reparatorio, durante el tiempo de pandemia por COVID - 19?	investigados para que cumplan con el pago de la reparación civil, tratando de comprender las consecuencias que trajo consigo la pandemia.
--	---	---

N°	Preguntas	P-6: Fiscal Adjunto Provincial
1	¿Considera usted que la aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de omisión a la asistencia familiar fue eficaz en época de pandemia por COVID-19 y por qué?	No, por cuanto no había seguridad en los pagos de los devengados en la forma y modo acordado; asimismo, muchos de los imputados alegaban en su defensa por el no cumplimiento que se quedaron sin trabajo y que por ello no podían cumplir con el acuerdo reparatorio arribado en sede fiscal, implicando que se dé por concluido el trámite del acuerdo reparatorio y se tenga que incoar proceso inmediato
2	¿Cree usted que la aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de omisión a la asistencia familiar ha logrado satisfacer las necesidades de la parte agraviada (alimentista) en época de pandemia por el COVID 19?	No se ha logrado satisfacer a cabalidad, toda vez que el cumplimiento era parcial por parte de los imputados y en muchas veces se tenía que emitir una providencia para requerir su pago, bajo apercibimiento de incoar proceso inmediato
3	¿Considera usted que la aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de omisión a la asistencia familiar en tiempo de pandemia por el COVID 19, ha afectado el principio del interés superior del niño?	Ha afectado de forma parcial, ya que en el caso de los imputados que tenían un trabajo en una entidad del Estado pudieron seguir cumpliendo con sus obligaciones con respecto a sus hijos, pero en el caso de los imputados que perdieron su trabajo se tornó distinto el panorama pues no contaban con la fuente principal para hacer frente a sus obligaciones alimentarias.
4	Según su experiencia laboral, ¿La aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de omisión a la asistencia familiar ha logrado disminuir la carga procesal en época de pandemia?	En parte sí se ha logrado cumplir en aquellos casos donde los imputados mantenían su puesto de trabajo.
5	Según su experiencia laboral, ¿El investigado por el delito de omisión a la asistencia familiar, ha cumplido con el pago de la reparación civil conforme a lo	Ha existido cumplimientos parciales y en otros casos cumplimientos en su totalidad de lo indicado en los acuerdos reparatorios.

	acordado en el acta de acuerdo reparatorio, durante el tiempo de pandemia por COVID - 19?	
N°	Preguntas	P-7: Fiscal Adjunto Provincial
1	¿Considera usted que la aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de omisión a la asistencia familiar fue eficaz en época de pandemia por COVID-19 y por qué?	Considero que durante el periodo 2020-2021, el acuerdo reparatorio aplicado en los delitos omisión a la asistencia familiar no fue eficaz, por cuanto no se logró concluir con la abstención de la acción penal, el cual es uno de los fines del acuerdo reparatorio, toda vez que el imputado no cumplió con el consenso arribado con la parte denunciante. Asimismo, no se logró culminar el proceso penal durante la investigación preliminar.
2	¿Cree usted que la aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de omisión a la asistencia familiar ha logrado satisfacer las necesidades de la parte agraviada (alimentista) en época de pandemia por el COVID 19?	Considero que no, ya que el bien jurídico que protege el delito de omisión a la asistencia familiar es la familia, específicamente, los deberes asistenciales que tiene el denunciado para con sus hijos, por lo que, al no cumplir dicho investigado con el pago de las pensiones alimenticias devengadas se está afectando directamente al bien jurídico señalado, lo que a su vez genera que la parte agraviada no vea satisfechas sus necesidades.
3	¿Considera usted que la aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de omisión a la asistencia familiar en tiempo de pandemia por el COVID 19 ha afectado el principio del interés superior del niño?	Efectivamente se ha visto afectado tal principio, el cual establece que los derechos de los niños deben prevalecer sobre cualquier otro factor; sin embargo, los denunciados excusándose en la falta de trabajo o en la falta de solvencia económica que trajo consigo la pandemia han dejado de cumplir con su obligación de prestar alimentos.
4	Según su experiencia laboral, ¿La aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de omisión a la asistencia familiar ha logrado disminuir la carga procesal en época de pandemia?	No, y esto es un dato que ha sido observado en los cuatro despachos de esta fiscalía respecto al periodo 2020-2021, pues los casos de omisión a la asistencia familiar en los que se aplicó el acuerdo reparatorio no concluyeron con una disposición de abstención y, por el contrario, se tuvo que formular el requerimiento correspondiente ante el juzgado penal. Esta situación, además, ha

		generado que los procesos de omisión a la asistencia familiar se prolonguen en el tiempo, a pesar de darle la oportunidad al investigado de que cancele la reparación civil hasta en nueve cuotas.
5	Según su experiencia laboral, ¿El investigado por el delito de omisión a la asistencia familiar, ha cumplido con el pago de la reparación civil conforme a lo acordado en el acta de acuerdo reparatorio, durante el tiempo de pandemia por COVID - 19?	No se cumplió lo acordado en el acta de acuerdo reparatorio, pues los investigados llegaron a cancelar solo tres o cuatro cuotas como máximo de las nueve cuotas que se habían fijado y por tal motivo, luego de haberse efectuado los requerimientos de pago correspondientes, tuvo que incoarse proceso inmediato.

N°	Preguntas	P-8: Fiscal Adjunto Provincial
1	¿Considera usted que la aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de omisión a la asistencia familiar fue eficaz en época de pandemia por COVID-19 y por qué?	No, porque no se ha podido agilizar la carga procesal en época de pandemia y permitir que mediante esta solución alternativa de conflictos se concluya el proceso penal.
2	¿Cree usted que la aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de omisión a la asistencia familiar ha logrado satisfacer las necesidades de la parte agraviada (alimentista) en época de pandemia por el COVID 19?	No, por cuanto en tiempo de pandemia se ha tenido un mayor número de denunciados que han incumplido con el acuerdo reparatorio celebrado con la parte denunciante, lo que ha afectado directamente a los alimentistas, quienes no han logrado acceder a la pensión alimentos devengadas que les correspondía.
3	¿Considera usted que la aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de omisión a la asistencia familiar en tiempo de pandemia por el COVID 19, ha afectado el principio del interés superior del niño?	Sí, ya que no se ha tenido el cumplimiento del pago de la reparación civil y, por ende, los intereses de la parte agraviada, en este caso, los alimentistas, se han visto perjudicados.
4	Según su experiencia laboral, ¿La aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de omisión a la asistencia familiar ha logrado disminuir la carga procesal en época de pandemia?	No se ha logrado disminuir la carga, pues en estos casos, ante el incumplimiento de pago, se tuvo que proceder a la incoación del proceso inmediato, siendo que en muchos de estos casos aun no se ha podido emitir sentencia, por cuanto los investigados se encuentra en calidad de reo contumaz.

5	Según su experiencia laboral, ¿El investigado por el delito de omisión a la asistencia familiar, ha cumplido con el pago de la reparación civil conforme a lo acordado en el acta de acuerdo reparatorio, durante el tiempo de pandemia por COVID - 19?	Según mi experiencia, no fueron muchos los casos en los que no se dio cumplimiento en su totalidad el pago de la reparación civil, lo que sí se tuvo fue demora en los pagos, pero sí se llegaron a cumplir durante la pandemia de covid 19.
---	---	--

Anexo 4:

Matriz de codificación de entrevistas

Nº	Preguntas	P- 1: Fiscal Provincial	Respuesta codificada
1	¿Considera usted que la aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de omisión a la asistencia familiar fue eficaz en época de pandemia por COVID19 y por qué?	No todos los acuerdos fueron eficaces, ya que por la misma situación de la pandemia, muchas personas se quedaron sin ingresos, lo que les impedía cumplir puntualmente en sus fechas señaladas, por lo que al ser de carácter excepcional se tuvo que brindar facilidades en el pago, corriéndose muchas veces la fecha de pago.	No todos los acuerdos fueron eficaces, por lo que se tuvo que brindar facilidades de pago de la reparación civil frente a la situación económica de los investigados.
2	¿Cree usted que la aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de omisión a la asistencia familiar ha logrado satisfacer las necesidades de la parte agraviada (alimentista) en época de pandemia por el COVID 19?	Si bien se celebraron acuerdos, estos en su mayoría no se cumplieron a cabalidad, ello debido a la situación que estaba pasando el país, llegando en algunos casos a depositar parcialmente lo acordado, situación que impidió cubrir al cien por ciento las necesidades de los menores.	No se pudo satisfacer totalmente las necesidades el alimentista, pues los acuerdos celebrados no se cumplieron a cabalidad por parte del investigado, debido a las consecuencias que trajo la pandemia.
3	¿Considera usted que la aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de omisión a la asistencia familiar en tiempo de pandemia por el COVID 19 ha afectado el principio del interés superior del niño?	Sí se vio afectado, ya que debido a la pandemia se tuvo que extender los plazos para los pagos de los acuerdos, incluso los pagos fueron parciales en algunos casos, situación que en parte afectó a los menores alimentistas, ya que en algunas oportunidades no recibieron puntual y totalmente el monto acordado.	Sí, ya que los alimentistas no pudieron recibir de manera puntual el pago de la reparación civil que se fijó mediante acuerdo reparatorio.
4	Según su experiencia laboral, ¿La aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de omisión a la asistencia familiar ha logrado disminuir la carga procesal en época de pandemia?	No, ya que ante el incumplimiento injustificado de pago de la reparación civil por parte de los investigados, se tuvo que incoar proceso inmediato, situación que generaba que la carga continúe en sede judicial.	No, pues al no cumplirse los acuerdos reparatorios, tuvo que formularse el requerimiento correspondiente acudiendo al órgano jurisdiccional.
5	Según su experiencia laboral, ¿El investigado por el delito de omisión a la asistencia familiar, ha cumplido con el pago de la reparación civil conforme a lo acordado en el acta de acuerdo reparatorio, durante el tiempo de pandemia por COVID - 19?	No, dado que en la mayoría de casos, los investigados pidieron una ampliación del plazo para cancelar la reparación civil, debido a que no tenían los recursos necesarios para cumplir con el acuerdo arribado, motivo por el cual se tuvo que solicitar el consentimiento de la parte denunciante para otorgar dicha ampliación; en ese sentido, al no haberse cumplido el acuerdo como inicialmente se estableció, considero que el mismo no fue eficaz, pese a que se haya cumplido con cancelar la reparación civil.	No, pues si bien en algunos casos se cumplió con cancelar la totalidad de la reparación civil, ello no se hizo conforme a los lineamientos establecidos en el acta de acuerdo reparatorio, fijándose un plazo mayor al que se había establecido inicialmente.

Nº	Preguntas	P- 2: Fiscal Provincial	Respuesta codificada
1	¿Considera usted que la aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de omisión a la asistencia familiar fue eficaz en época de pandemia por COVID19 y por qué?	No fue eficaz, por la recesión económica que descendió al cierre del segundo trimestre de 2020 por un largo confinamiento obligatorio por la pandemia, lo cual implicó que muchos de los investigados por este delito no cumplan con el acuerdo arribado en sede fiscal.	No fue eficaz debido a la recesión económica que fue una de las consecuencias de la pandemia, situación que generó que muchos investigados no cumplan con el acuerdo arribado.
2	¿Cree usted que la aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de omisión a la asistencia familiar ha logrado satisfacer las necesidades de la parte agraviada (alimentista) en época de pandemia por el COVID 19?	No logró satisfacer los intereses de la parte agraviada (menor alimentista), por cuanto sus necesidades básicas de vestimenta, alimentación, salud y/o estudios, no pudieron ser atendidas al no tenerse el pago de la reparación civil establecida en el acuerdo reparatorio, la misma que en algunos casos se canceló de manera incompleta mientras que en otros, no se llegó a cancelar ni la primera cuota fijada en dicho acuerdo.	No logró satisfacer las necesidades básicas de la parte agraviada, ya que no pudieron ser atendidas, pues en algunos casos el investigado canceló de manera incompleta mientras que otros no llegaron a cancelar ni la primera cuota.
3	¿Considera usted que la aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de omisión a la asistencia familiar en tiempo de pandemia por el COVID 19 ha afectado el principio del interés superior del niño?	En efecto, se ha visto afectado el principio del interés superior del niño, por cuanto no se pudo satisfacer las necesidades básicas del menor alimentista por parte del denunciado, quien alegó que debido a la pandemia no contaba con los medios necesarios para efectuar el pago de las cuotas señaladas en el acuerdo reparatorio.	Sí se ha visto afectado, pues los alimentistas no pudieron satisfacer sus necesidades básicas, ya que los investigados argumentaron que debido a la pandemia no contaban con los medios necesarios para cumplir los acuerdos reparatorios.
4	Según su experiencia laboral, ¿La aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de omisión a la asistencia familiar ha logrado disminuir la carga procesal en época de pandemia?	No ha logrado disminuir la carga procesal, por cuanto los acuerdos arribados durante el periodo en mención no han sido cumplidos por parte de los investigados, ello debido a diversos factores (ocasionados por la pandemia Covid-19), ello conforme se ha podido verificar de la carga fiscal asignada al suscrito.	No ha logrado disminuir la carga procesal por el incumplimiento de los investigados, ello debido a diversos factores que trajo consigo la pandemia por el Covid-19.
5	Según su experiencia laboral, ¿El investigado por el delito de omisión a la asistencia familiar, ha cumplido con el pago de la reparación civil conforme a lo acordado en el acta de acuerdo reparatorio, durante el tiempo de pandemia por COVID - 19?	No ha cumplido con pagar la reparación civil, motivo el cual se dispuso la revocatoria del acuerdo reparatorio procediéndose a formular el requerimiento de proceso inmediato ante el juzgado competente.	No ha cumplido con pagar la reparación civil, por lo que se revocó el acuerdo y se procedió a incoar proceso inmediato ante el juzgado penal.

Nº	Preguntas	P- 3: Fiscal Provincial	Respuesta Codificada
1	¿Considera usted que la aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de omisión a la asistencia familiar fue eficaz en época de	Considero que no fue eficaz, por cuanto en la mayoría de casos que se arribó a un acuerdo reparatorio en este tipo de delitos no se ha tenido el cumplimiento por parte del investigado, respecto al pago de la	No fue eficaz, pues los denunciados han incumplido el acuerdo celebrado en sede fiscal en la mayor parte de los casos en los que se aplicó esta salida alternativa.

	pandemia por COVID-19 y por qué?	reparación civil.	
2	¿Cree usted que la aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de omisión a la asistencia familiar ha logrado satisfacer las necesidades de la parte agraviada (alimentista) en época de pandemia por el COVID 19?	No, conforme a mi respuesta anterior al tenerse el incumplimiento del acuerdo por parte del investigado, no se ha podido efectuar el pago de la pensión de alimentos devengada y la indemnización a favor del alimentista, por lo cual no logró satisfacer las necesidades de la parte agraviada.	No se logró satisfacer las necesidades del alimentista, debido al incumplimiento por parte del denunciado respecto al pago de reparación civil que incluía las pensiones devengadas alimenticias y la indemnización.
3	¿Considera usted que la aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de omisión a la asistencia familiar en tiempo de pandemia por el COVID 19 ha afectado el principio del interés superior del niño?	Sí. El principio del interés superior del niño supone proteger los derechos que éstos tienen, en ese sentido, al no haberse cumplido con el acuerdo reparatorio arribado entre las partes no se pudo resarcir los daños ocasionados al alimentista, ello al no tenerse por cancelada la reparación civil, lo cual afectó directa y principalmente al principio en mención.	Se vio principalmente afectado el principio del interés superior del niño, pues el incumplimiento del acuerdo celebrado, trajo consigo el no resarcimiento de los daños ocasionados a la parte agraviada.
4	Según su experiencia laboral, ¿La aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de omisión a la asistencia familiar ha logrado disminuir la carga procesal en época de pandemia?	Lamentablemente, durante la época de pandemia, no se ha logrado tener por cumplido los acuerdos arribados en sede fiscal, motivo por el cual se han tenido que judicializar los mismos, situación que ha generado que la carga procesal aumente, en lugar de disminuir a nivel fiscal, a tal punto que algunos casos hasta la fecha, se encuentran en etapa de juzgamiento o incluso pendientes de programación de fecha para audiencia.	Debido a los efectos de la pandemia, no se ha logrado tener por cumplido los acuerdos reparatorios arribados en sede fiscal, habiéndose judicializado los mismos, situación que ha conllevado a que la carga fiscal aumenta en lugar de disminuir a nivel fiscal.
5	Según su experiencia laboral, ¿El investigado por el delito de omisión a la asistencia familiar, ha cumplido con el pago de la reparación civil conforme a lo acordado en el acta de acuerdo reparatorio, durante el tiempo de pandemia por COVID -19?	No se ha tenido el cumplimiento de pago por parte del investigado, lo cual ha conllevado a que los fiscales tengamos que requerirles el pago en reiteradas oportunidades incluso mediante llamadas telefónicas, siendo que dichos investigados, a pesar de ello, continuaron con su negativa de cancelar, razón por la cual se tuvo que incoar proceso inmediato.	No han cumplido con efectuar el pago de la reparación civil, por lo que se le requirió tal cumplimiento en reiteradas oportunidades, y ante la negativa por parte de los investigados se tuvo que incoar proceso inmediato.

N°	Preguntas	P-4: Fiscal Provincial	Respuesta codificada
1	¿Considera usted que la aplicación del	No, por cuanto debido al confinamiento de la sociedad, las	No, toda vez que los sujetos con obligación alimentaria no

	acuerdo reparatorio en los delitos de omisión a la asistencia familiar fue eficaz en época de pandemia por COVID-19 y por qué?	personas con obligación alimentaria no pudieron trabajar, y con ello generar ingresos para cumplir con dicha obligación.	podieron generar ingresos económicos para cumplir con la misma durante el confinamiento social.
2	¿Cree usted que la aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de omisión a la asistencia familiar ha logrado satisfacer las necesidades de la parte agraviada (alimentista) en época de pandemia por el COVID 19?	No, debido a que la falta de trabajo generó que las personas con dicha obligación no puedan cumplir con la misma.	No logró satisfacer las necesidades del alimentista, pues los denunciados no pudieron cumplir con su obligación de prestar alimentos a sus hijos.
3	¿Considera usted que la aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de omisión a la asistencia familiar en tiempo de pandemia por el COVID 19, ha afectado el principio del interés superior del niño?	Sí, totalmente, dado a que es la principal persona que se ha visto afectada económicamente, por cuanto ante la falta del cumplimiento del acuerdo, el niño no ha podido satisfacer sus necesidades básicas, como los alimentos.	Sí, porque el alimentista no pudo ser atendido en cuanto a sus necesidades de alimentación ante el incumplimiento de sus padres, respecto a tal obligación.
4	Según su experiencia laboral, ¿La aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de omisión a la asistencia familiar ha logrado disminuir la carga procesal en época de pandemia?	No, ya que al no cumplirse con los acuerdos arribados, el proceso penal ha tenido que continuar con su curso ordinario y se ha tenido que esperar mucho más tiempo para concluir el mismo, continuando estos casos como carga procesal vigente.	No, porque en la mayoría de estos casos no se cumplió con el acuerdo reparatorio, lo que ocasionó que las investigaciones sigan su curso ordinario en el juzgado correspondiente, manteniéndose como carga procesal no concluida.
5	Según su experiencia laboral, ¿El investigado por el delito de omisión a la asistencia familiar, ha cumplido con el pago de la reparación civil conforme a lo acordado en el acta de acuerdo reparatorio, durante el tiempo de pandemia por COVID -19?	Durante el periodo de pandemia, en la mayoría de los casos, no se ha tenido el cumplimiento de tal pago por parte del investigado, pero ello no solo debido a la falta de recursos, sino también al desinterés de estas personas, pues pese a que se le efectuó requerimientos de pago hasta en tres oportunidades y se les comunicó vía telefónica que previo acuerdo con la denunciante, se podía extender el plazo para que pudieran cumplir con cancelar la reparación civil, no se tuvo el interés del investigado de querer aceptar tales facilidades. En ese sentido, considero que además de las consecuencias negativas que ha traído la pandemia en la economía,	No ha cumplido con realizar el pago de la reparación civil, y ello debido principalmente a dos factores, por un lado, la falta de recursos económicos por parte del investigado y, por otro lado, el desinterés que estos sujetos mostraron por cancelar tal suma dineraria, pese a que se les requirió reiteradamente.

		también el desinterés del investigado ha sido un factor determinante para que no se cumplan los acuerdos reparatorios.	
--	--	--	--

N°	Preguntas	P-5: Fiscal Adjunto Provincial	Respuesta codificada
1	¿Considera usted que la aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de omisión a la asistencia familiar fue eficaz en época de pandemia por COVID-19 y por qué?	Considero que no, pues durante este periodo han incrementado los incumplimientos por parte de los investigados en relación al pago no solo de las pensiones devengadas, sino también de las pensiones alimenticias, por tal, no ha sido eficaz esta aplicación.	No ha sido eficaz la aplicación del acuerdo reparatorio en el delito de Omisión a la asistencia familiar durante tiempo de pandemia por el Covid-19, por cuanto se ha tenido un incremento respecto al incumplimiento del pago de la reparación civil.
2	¿Cree usted que la aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de omisión a la asistencia familiar ha logrado satisfacer las necesidades de la parte agraviada (alimentista) en época de pandemia por el COVID 19?	En mi opinión, no se ha podido satisfacer tales intereses, pues lo importante para la parte agraviada en este tipo de ilícitos es ver que el pago de las pensiones devengadas se haga efectivo, lo cual no ha ocurrido durante el tiempo de pandemia.	No se han satisfecho los intereses de la parte agraviada, ya que no se ha tenido el pago de las pensiones devengadas durante el tiempo de pandemia Covid-19.
3	¿Considera usted que la aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de omisión a la asistencia familiar en tiempo de pandemia por el COVID 19, ha afectado el principio del interés superior del niño?	Sí, pues a pesar que este principio señala que los derechos e interés de los menores deben primar sobre cualquier otra circunstancia, en la realidad se ha podido observar que lo que ha tenido mayor incidencia sobre ello ha sido la falta de recursos por parte del investigado.	Si, porque la falta de recursos por parte del investigado ha prevalecido en estas circunstancias afectando los derecho e intereses de los alimentistas.
4	Según su experiencia laboral, ¿La aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de omisión a la asistencia familiar ha logrado disminuir la carga procesal en época de pandemia?	No, y esta situación sí que ha sido preocupante para este despacho pues lo que siempre se espera es poder concluir las investigaciones a nivel preliminar; no obstante, ante el incumplimiento del investigado, se han tenido que judicializar los casos de omisión a la asistencia familiar, lo cual ha afectado directamente a la celeridad y disminución de la carga procesal.	No, pues no han sido resueltos a nivel fiscal y por el contrario se han judicializado ante le órgano competente.
5	Según su experiencia laboral, ¿El investigado por el delito de omisión a la asistencia familiar, ha cumplido con el pago de la reparación	No se ha tenido tal cumplimiento, pese a que se ha tratado de brindar todas las facilidades a los investigados para que cumplan con el pago de la reparación civil, tratando de comprender las	No, pues pese a las facilidades brindadas al investigado este no ha cumplido con cancelar la reparación civil.

	civil conforme a lo acordado en el acta de acuerdo reparatorio, durante el tiempo de pandemia por COVID - 19?	consecuencias que trajo consigo la pandemia.	
--	---	--	--

N°	Preguntas	P-6: Fiscal Adjunto Provincial	Respuesta codificada
1	¿Considera usted que la aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de omisión a la asistencia familiar fue eficaz en época de pandemia por COVID-19 y por qué?	No, por cuanto no había seguridad en los pagos de los devengados en la forma y modo acordado; asimismo, muchos de los imputados alegaban en su defensa por el no cumplimiento que se quedaron sin trabajo y que por ello no podían cumplir con el acuerdo reparatorio arribado en sede fiscal, implicando que se dé por concluido el trámite del acuerdo reparatorio y se tenga que incoar proceso inmediato	No fue eficaz pues no se tuvo el pago de la reparación civil, por parte de los denunciados situación que género que se tenga formular el requerimiento correspondiente.
2	¿Cree usted que la aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de omisión a la asistencia familiar ha logrado satisfacer las necesidades de la parte agraviada (alimentista) en época de pandemia por el COVID 19?	No se ha logrado satisfacer a cabalidad, toda vez que el cumplimiento era parcial por parte de los imputados y en muchas veces se tenía que emitir una providencia para requerir su pago, bajo apercibimiento de incoar proceso inmediato	No se ha logrado satisfacer las necesidades por el cumplimiento parcial del pago de reparación civil de los investigados.
3	¿Considera usted que la aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de omisión a la asistencia familiar en tiempo de pandemia por el COVID 19, ha afectado el principio del interés superior del niño?	Ha afectado de forma parcial, ya que en el caso de los imputados que tenían un trabajo en una entidad del Estado pudieron seguir cumpliendo con sus obligaciones con respecto a sus hijos, pero en el caso de los imputados que perdieron su trabajo se tornó distinto el panorama pues no contaban con la fuente principal para hacer frente a sus obligaciones alimentarias.	Se afectó solo en aquellos casos en los que no se tuvo el cumplimiento del pago de la reparación civil por parte del investigado debido a que no contaba con un trabajo estable para hacer frente a sus obligaciones alimentarias.
4	Según su experiencia laboral, ¿La aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de omisión a la asistencia familiar ha logrado disminuir la carga procesal en época de pandemia?	En parte sí, se ha logrado cumplir en aquellos casos donde los imputados mantenían su puesto de trabajo.	Solo aquellos casos en los que el imputado mantuvo su puesto de trabajo y pudo cumplir con el pago de la reparación civil, contribuyeron a la disminución de la carga procesal durante la pandemia.

5	Según su experiencia laboral, ¿El investigado por el delito de omisión a la asistencia familiar, ha cumplido con el pago de la reparación civil conforme a lo acordado en el acta de acuerdo reparatorio, durante el tiempo de pandemia por COVID - 19?	Ha existido cumplimientos parciales y en otros casos cumplimientos en su totalidad de lo indicado en los acuerdos reparatorios.	En algunos casos se ha cumplido con cancelar totalmente la reparación civil, pero en otros se ha tenido solo el pago de algunas cuotas fijadas en el acuerdo reparatorio.
N°	Preguntas	P-7: Fiscal Adjunto Provincial	Respuesta codificada
1	¿Considera usted que la aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de omisión a la asistencia familiar fue eficaz en época de pandemia por COVID-19 y por qué?	Considero que durante el periodo 2020-2021, el acuerdo reparatorio aplicado en los delitos omisión a la asistencia familiar no fue eficaz, por cuanto no se logró concluir con la abstención de la acción penal, el cual es uno de los fines del acuerdo reparatorio, toda vez que el imputado no cumplió con el consenso arribado con la parte denunciante. Asimismo, no se logró culminar el proceso penal durante la investigación preliminar.	No fue eficaz, por cuanto las investigaciones no concluyeron con una disposición de abstención, debido al incumplimiento de pago por parte del denunciado, situación que conllevó a que el proceso no culmine durante la investigación preliminar.
2	¿Cree usted que la aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de omisión a la asistencia familiar ha logrado satisfacer las necesidades de la parte agraviada (alimentista) en época de pandemia por el COVID 19?	Considero que no, ya que el bien jurídico que protege el delito de omisión a la asistencia familiar es la familia, específicamente, los deberes asistenciales que tiene el denunciado para con sus hijos, por lo que, al no cumplir dicho investigado con el pago de las pensiones alimenticias devengadas se está afectando directamente al bien jurídico señalado, lo que a su vez genera que la parte agraviada no vea satisfechas sus necesidades.	No se logró satisfacer las necesidades del alimentista, debido a que con el incumplimiento del pago de la reparación civil por parte del investigado, se afectó el bien jurídico protegido que es la familia y los deberes asistenciales que tiene el denunciado para con sus hijos.
3	¿Considera usted que la aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de omisión a la asistencia familiar en tiempo de pandemia por el COVID 19 ha afectado el principio del interés superior del niño?	Efectivamente se ha visto afectado tal principio, el cual establece que los derechos de los niños deben prevalecer sobre cualquier otro factor; sin embargo, los denunciados excusándose en la falta de trabajo o en la falta de solvencia económica que trajo consigo la pandemia han dejado de cumplir con su obligación de prestar alimentos.	Se ha afectado dicho principio ya que los derechos de los niños debe prevalecer sobre cualquier factor y sobre toda excusa, aun habiendo estado en tiempo de pandemia con lo que los investigados dejaron de cumplir con su obligación de prestar alimentos.
4	Según su experiencia laboral, ¿La aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de	No, y esto es un dato que ha sido observado en los cuatro despachos de esta fiscalía respecto al periodo 2020-2021, pues los casos de	No se ha logrado disminuir la carga procesal ya que los casos de omisión a la asistencia familiar que tienen

	omisión a la asistencia familiar ha logrado disminuir la carga procesal en época de pandemia?	omisión a la asistencia familiar en los que se aplicó el acuerdo reparatorio no concluyeron con una disposición de abstención y, por el contrario, se tuvo que formular el requerimiento correspondiente ante el juzgado penal. Esta situación, además, ha generado que los procesos de omisión a la asistencia familiar se prolonguen en el tiempo, a pesar de darle la oportunidad al investigado de que cancele la reparación civil hasta en nueve cuotas.	los cuatro despachos fiscales tuvieron que formular el requerimiento de proceso inmediato ante el juzgado penal por el incumplimiento de los investigados generando que dichos proceso se prolonguen en el tiempo.
5	Según su experiencia laboral, ¿El investigado por el delito de omisión a la asistencia familiar, ha cumplido con el pago de la reparación civil conforme a lo acordado en el acta de acuerdo reparatorio, durante el tiempo de pandemia por COVID - 19?	No se cumplió lo acordado en el acta de acuerdo reparatorio, pues los investigados llegaron a cancelar solo tres o cuatro cuotas como máximo de las nueve cuotas que se habían fijado y por tal motivo, luego de haberse efectuado los requerimientos de pago correspondientes, tuvo que incoarse proceso inmediato.	Los investigados no llegaron a cumplir con lo acordado en el acuerdo reparatorio pese a que comenzaron con cancelar solo las tres o cuatro primeras cuotas de las nueve cuotas y habiéndoseles requerido el pronto pago de las demás cuotas incumplieron con el acuerdo, por lo que se formuló el proceso inmediato.

N°	Preguntas	P-8: Fiscal Adjunto Provincial	Respuesta Codificada
1	¿Considera usted que la aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de omisión a la asistencia familiar fue eficaz en época de pandemia por COVID-19 y por qué?	No, porque no se ha podido agilizar la carga procesal en época de pandemia y permitir que mediante esta solución alternativa de conflictos se concluya el proceso penal.	No ha sido eficaz por cuanto no se ha logrado culminar con el proceso penal en sede fiscal, generando a su vez que la carga procesal no disminuya.
2	¿Cree usted que la aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de omisión a la asistencia familiar ha logrado satisfacer las necesidades de la parte agraviada (alimentista) en época de pandemia por el COVID 19?	No, por cuanto en tiempo de pandemia se ha tenido un mayor número de denunciados que han incumplido con el acuerdo reparatorio celebrado con la parte denunciante, lo que ha afectado directamente a los alimentistas, quienes no han logrado acceder a la pensión alimentos devengadas que les correspondía.	No se han satisfecho los intereses del alimentista por cuanto no lograron acceder a la reparación civil que le correspondía, debido a la exigencia de un gran número de investigados que no cumplieron con los acuerdos reparatorios.
3	¿Considera usted que la aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de omisión a la asistencia familiar en tiempo de pandemia	Sí, ya que no se ha tenido el cumplimiento del pago de la reparación civil y, por ende, los intereses de la parte agraviada, en este caso, los alimentistas, se han	Si se afectó el principio del interés superior del niño en su condición de alimentista, el mismo que al no ver efectuado el pago de la reparación, no pudo satisfacer sus necesidades básicas.

	por el COVID 19, ha afectado el principio del interés superior del niño?	visto perjudicados.	
4	Según su experiencia laboral, ¿La aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de omisión a la asistencia familiar ha logrado disminuir la carga procesal en época de pandemia?	No se ha logrado disminuir la carga, pues en estos casos, ante el incumplimiento de pago, se tuvo que proceder a la incoación del proceso inmediato, siendo que en muchos de estos casos aun no se ha podido emitir sentencia, por cuanto los investigados se encuentra en calidad de reo contumaz.	No se ha podido disminuir la carga procesal, pues ante el incumplimiento de pago se tuvo que formular el requerimiento de proceso inmediato, siendo que en algunos casos estos se encuentran judicializados y pendientes de resolver.
5	Según su experiencia laboral, ¿El investigado por el delito de omisión a la asistencia familiar, ha cumplido con el pago de la reparación civil conforme a lo acordado en el acta de acuerdo reparatorio, durante el tiempo de pandemia por COVID - 19?	Según mi experiencia, no fueron muchos los casos en los que no se dio cumplimiento en su totalidad el pago de la reparación civil, lo que sí se tuvo fue demora en los pagos, pero sí se llegaron a cumplir durante la pandemia de covid 19.	En la mayoría de casos que estuvieron a mi cargo, surgieron retrasos respecto al pago de la reparación civil, pero finalmente sí se lograron cancelar todas las cuotas fijadas en el acuerdo reparatorio.

Anexo 5:

Guía de análisis documental

1. Caso N° 606014508-2020-531

Delito	OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR
Investigado	WALTER YERSON VERAMENDI SAAVEDRA
Agraviado	MENOR AGRAVIADA DE INICIALES G.A.V.T REPRESENTADA POR SU PROGENITORA DELIA ANTONIA TRUJILLO SOLÍS
ANALISIS DEL CASO	
<p>1. Se imputa al denunciado Walter Yerson Veramendi Saavedra haber incumplido con su obligación alimentaria correspondiente al periodo comprendido entre agosto de 2018 a enero de 2019, respecto de la pensión de alimentos establecida a favor de su menor hija de iniciales G.A.V.T, dando como resultado el monto total adeudado de S/. 2,277.56 soles conforme a la Liquidación de Intereses Legales realizado por el 2do Juzgado de Paz Letrado de Lima Norte.</p> <p>2. Con fecha 16 de julio del 2020, el Fiscal a cargo citó a las partes para la audiencia de acuerdo reparatorio, llegándose a un acuerdo entre las partes y en donde el imputado Walter Yerson Veramendi Saavedra, se comprometió a cumplir con el pago de la liquidación de pensiones devengadas por la suma de S/. 2,277.56 soles más la reparación civil por la suma de S/.200.00 soles, siendo la suma total de S/. 2,477.56 soles, las cuales serán pagadas en CINCO CUOTAS de S/. 495.51 soles cada una.</p> <p>3. Tales cuotas serán pagadas en las siguientes fechas: <u>PRIMERA CUOTA</u>, el 01 de agosto del 2020; <u>SEGUNDA CUOTA</u>, el 01 de setiembre del 2020; <u>TERCERA CUOTA</u>, el 01 de octubre del 2020, <u>CUARTA CUOTA</u>, el 01 de noviembre del 2020; <u>QUINTA CUOTA</u>, el 01 de diciembre del 2020; siendo que el investigado cumplió con cancelar el total de la liquidación de las pensiones devengadas como la reparación civil y los gastos administrativos el día 01 de diciembre de 2020.</p> <p>4. Por lo que, con fecha 02 de diciembre del 2020, se emitió la Disposición N° 02 de Abstención del Ejercicio de la Acción Penal.</p>	

2. Caso N° 606014508-2020-1311

Delito	OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR
Investigado	RENATO RENE HANCO ZAVALETA
Agraviado	MENOR AGRAVIADO GABRIEL RENE HANCO CÁRDENAS, REPRESENTADO POR SU PROGENITORA CÁRDENAS CHÁVEZ JANNY.
ANALISIS DEL CASO	
<p>1. Se imputa al denunciado Renato Rene Hanco Zavaleta haber incumplido con su obligación alimentaria correspondiente al periodo comprendido entre Diciembre del 2017 hasta julio del 2018, respecto de la pensión de alimentos establecida a favor de su menor hijo Gabriel Rene Hanco Cárdenas, dando como resultado el monto total adeudado de S/. 1,857.07 soles, conforme a la Liquidación de Intereses Legales realizado por el 3er Juzgado de Paz Letrado de Lima Norte.</p> <p>2. Con fecha 28 de enero del 2020, el Fiscal a cargo citó a las partes para la audiencia de acuerdo reparatorio, llegándose a un acuerdo entre las partes y en donde el imputado Renato Rene Hanco Zavaleta, se comprometió a cumplir con el pago de la liquidación de pensiones devengadas y la reparación civil a la cuenta del representante del menor agraviado la suma de S/. 1,857.07 soles más la reparación civil por la suma de S/.200.00 soles, las cuales serán pagadas en CINCO CUOTAS, siendo cada cuota por el monto de S/.500.00 soles hasta la cuarta cuota, y la quinta cuota de S/. 200.00 Soles.</p> <p>3. Tales cuotas serán pagadas en las siguientes fechas: <u>PRIMERA CUOTA</u>, el 13 de febrero del 2020; <u>SEGUNDA CUOTA</u>, el 14 de marzo del 2020; <u>TERCERA CUOTA</u>, el 22 de abril del 2020, <u>CUARTA CUOTA</u>, el 26 de mayo del 2020; <u>QUINTA CUOTA</u>, el 18 de junio del 2020; siendo que el investigado cumplió con cancelar tanto la liquidación de las pensiones devengadas como la reparación civil y los gastos administrativos el día 18 de junio de 2020.</p> <p>4. Por lo que con fecha 19 de junio del 2020, se emitió la Disposición N° 02 de Abstención del Ejercicio de la Acción Penal.</p>	

3. Caso N° 606014508-2020-202

Delito	OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR
Investigado	ESTEBAN ALI HERNÁNDEZ RAMÍREZ
Agraviado	MENOR AGRAVIADO JOSÉ MIGUEL PÉREZ ZAVALETA REPRESENTADA POR SU PROGENITORA RAQUEL HIDALGO FLORES

ANALISIS DEL CASO

1. Se imputa al denunciado **Esteban Ali Hernández Ramírez** haber incumplido con su obligación alimentaria correspondiente al periodo comprendido entre mayo del 2008 a febrero 2018, respecto de la pensión de alimentos establecida a favor de su menor hijo José Miguel Pérez Zavaleta Trujillo, dando como resultado el monto total adeudado de **S/. 77,584.41 soles** conforme a la Liquidación de Intereses Legales realizado por el 1er Juzgado de Paz Letrado de Lima Norte.
2. Con fecha 11 de setiembre del 2020, el Fiscal a cargo cita a las partes para la audiencia de acuerdo reparatorio, llegándose a un acuerdo entre las partes y en donde el imputado **Esteban Ali Hernández Ramírez**, se comprometió a cumplir con el pago de la liquidación de pensiones devengadas por la suma de **S/. 77,584.41 soles, las cuales serán pagadas en NUEVE CUOTAS de S/8.620.49 soles** cada cuota.
3. Tales cuotas serán pagadas en las siguientes fechas: **PRIMERA CUOTA**, el **12 de octubre del 2020**; **SEGUNDA CUOTA**, el **12 de noviembre del 2020**; **TERCERA CUOTA**, el **12 de diciembre del 2020**; **CUARTA CUOTA**, el **12 de enero del 2021**; **QUINTA CUOTA**, el **12 de febrero del 2021**; **SEXTA CUOTA**, el **12 de marzo del 2021**; **SETIMA CUOTA**, el **12 de abril del 2021**; **OCTAVA CUOTA**, el **12 de mayo del 2021**, y **NOVENA CUOTA**, el **12 de junio del 2021**; sin embargo con fecha 15 de noviembre del 2020, mediante disposición 02 se revocó el acuerdo reparatorio por el incumplimiento de las dos primeras cuotas, pese haber sido requerido en reiteradas oportunidades.
4. Con fecha 15 de noviembre del 2020, se formuló el Requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato al Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima Norte.

4. Caso N° 606014508-2020-32

Delito	OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR
Investigado	JAIME LLAXA VIDAURRE
Agraviado	MENOR AGRAVIADA DE INICIALES K.N.LL. LL. REPRESENTADA POR SU PROGENITORA AMELIA LLANOS VALLADARES.
ANALISIS DEL CASO	
<p>1. Se imputa al denunciado Jaime Llaxa Vidaurre haber incumplido con su obligación alimentaria correspondiente al periodo comprendido entre agosto de 2018 a enero de 2019, respecto de la pensión de alimentos establecida a favor de su menor hija K.N.LL. LL., dando como resultado el monto total adeudado de S/. 2,416.50 soles conforme a la Liquidación de Intereses Legales realizado por el 2do Juzgado de Paz Letrado de Lima Norte.</p> <p>2. Con fecha 17 de junio del 2021, el Fiscal a cargo citó a las partes para la audiencia de acuerdo reparatorio, llegándose a un acuerdo entre las partes y en donde el imputado Jaime Llaxa Vidaurre, quien se comprometió a cumplir con el pago de la liquidación de pensiones devengadas por la suma de S/. 2,416.50 soles CUATRO CUOTAS de S/. 604.125 soles cada una, a favor de la representante legal de la menor agraviada.</p> <p>3. Debiendo pagar el investigado en las siguientes fechas: <u>PRIMERA CUOTA</u>, el 15 de julio del 2021; <u>SEGUNDA CUOTA</u>, el 15 de agosto del 2021; <u>TERCERA CUOTA</u>, el 15 de setiembre del 2021, y <u>CUARTA CUOTA</u>, 15 de octubre del 2021; siendo que el investigado cumplió con cancelar la liquidación de las pensiones devengadas el día 15 de octubre del 2021.</p> <p>4. Por lo que, con fecha 15 de octubre del 2021, se emitió la Disposición N° 02 de Abstención del Ejercicio de la Acción Penal.</p>	

5. Caso N° 606014508-2021-1643

Delito	OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR
Investigado	JUNIOR ROBERTO BARRENECHEA MUNIVE
Agraviado	MENOR AGRAVIADO RICARDO ALEJANDRO BARRENECHEA MAMANI REPRESENTADA POR SU PROGENITORA VERONICA AURORA MAMANI HUAMAN

ANALISIS DEL CASO

1. Se imputa al denunciado **Junior Roberto Barrenechea Munive** haber incumplido con su obligación alimentaria por el monto de S/.400.00 soles correspondiente al periodo comprendido entre julio de 2018 al 30 de octubre de 2018, respecto de la pensión de alimentos establecida a favor de su menor hijo **RICARDO ALEJANDRO BARRENECHEA MAMANI**, dando como resultado el monto total adeudado de **S/. 1,800.00 soles** conforme a la Liquidación de Intereses Legales realizado por el 1er Juzgado de Paz Letrado de Lima Norte.
2. Con fecha 15 octubre del 2021, el Fiscal a cargo citó a las partes para la audiencia de acuerdo reparatorio, llegándose a un acuerdo entre las partes y en donde el imputado **Junior Roberto Barrenechea Munive** se comprometió a cumplir con el pago de la liquidación de pensiones devengadas por la suma de **S/. 1,800.00 soles, las cuales serán pagadas en TRES CUOTAS de S/. 600.00 soles** cada una.
3. Tales cuotas deberán ser pagadas en las siguientes fechas: **PRIMERA CUOTA**, el **20 de noviembre del 2021**; **SEGUNDA CUOTA** el **20 de diciembre del 2021**; **TERCERA CUOTA**, el **20 de enero del 2022**; siendo que con fecha 20 de diciembre del 2021, mediante disposición 02 se revocó el acuerdo reparatorio por el incumplimiento de las cuotas de noviembre y diciembre del 2021, pese a haber sido requerido al investigado en cancelar las cuotas acordadas en reiteradas oportunidades y se formuló el Requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima Norte.

6. Caso N° 606014508-2020-920

Delito	OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR
Investigado	MIGUEL ANTONY VIERA MALDONADO
Agraviado	MENOR AGRAVIADO JUAN VIERA BERROSPI REPRESENTADO POR SU PROGENITORA SUSANA BERROSPI QUISPE.

ANALISIS DEL CASO

1. Se imputa al denunciado **Miguel Antony Viera Maldonado** haber incumplido con su obligación alimentaria correspondiente al periodo

comprendido entre julio de 2018 a agosto de 2019, respecto de la pensión de alimentos establecida a favor de su menor hijo JUAN VIERA BERROSPI, dando como resultado el monto total adeudado de **S/. 4.200.00 soles** conforme a la Liquidación de Intereses Legales realizado por el 2do Juzgado de Paz Letrado de Lima Norte.

2. Siendo que con fecha 04 de febrero del 2021, el Fiscal a cargo citó a las partes para la audiencia de acuerdo reparatorio, llegándose a un acuerdo entre las partes y en donde el imputado **Miguel Antony Viera Maldonado**, se comprometió a cumplir con el pago de la liquidación de pensiones devengadas por la suma de **S/. S/. 4.200.00 soles, las cuales serán pagadas en SEIS CUOTAS de S/. 700.00 soles** cada una.

3. Tales cuotas deberán ser pagadas en las siguientes fechas: **PRIMERA CUOTA**, el 15 de marzo del 2021; **SEGUNDA CUOTA** el 15 de abril del 2021; **TERCERA CUOTA**, el 15 de mayo del 2022; **CUARTA CUOTA**, el 15 de junio del 2022; **QUINTA CUOTA**, el 15 de julio del 2022; **SEXTA CUOTA**, el 15 de agosto del 2022; por lo que, con fecha 15 de abril del 2022, mediante disposición 02 se revocó el acuerdo reparatorio por el incumplimiento de las cuotas de marzo y abril del 2022, pese a haberse requerido al investigado con cancelar las cuotas acordadas en reiteradas oportunidades, formulándose el Requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima Norte.

7. Caso N° 606014508-2022-476

Delito	OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR
Investigado	JEFRY CONTRERAS GONZALES
Agraviado	MENOR AGRAVIADA ESTRELLA CONTRERAS DIAZ REPRESENTADA POR SU PROGENITORA JENNY DIAZ CASTRO.
ANALISIS DEL CASO	
1. Se imputa al denunciado JEFRY CONTRERAS GONZALES haber incumplido con su obligación alimentaria correspondiente al periodo comprendido entre abril del 2021 a octubre del 2021, respecto de la pensión	

de alimentos establecida a favor de su menor hija ESTRELLA CONTRERAS DIAZ dando como resultado el monto total adeudado de **S/. 3,150.00 soles** conforme a la Liquidación de Intereses Legales realizado por el 1er Juzgado de Paz Letrado de Lima Norte.

2. Con fecha 10 enero del 2022, el Fiscal a cargo citó a las partes para la audiencia de acuerdo reparatorio, llegándose a un acuerdo entre las partes y en donde el imputado **Jefry Contreras Gonzales**, se comprometió a cumplir con el pago de la liquidación de pensiones devengadas por la suma de **S/. 3,150.00 soles, las cuales serán pagadas en CUATRO CUOTAS de S/. 787.50 soles** cada una.

3. Tales cuotas deberán ser pagadas en las siguientes fechas: **PRIMERA CUOTA**, el **20 de febrero del 2022**; **SEGUNDA CUOTA** el **15 de marzo del 2022**; **TERCERA CUOTA**, el **18 de abril del 2022**; **CUARTA CUOTA**, el **20 mayo del 2022**; siendo que, con fecha 16 de marzo del 2022, mediante disposición 02 se revocó el acuerdo reparatorio por el incumplimiento de las cuotas de febrero y marzo del 2022, pese a haberse requerido al investigado con cancelar las cuotas acordadas en reiteradas oportunidades, formulándose el Requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima Norte.

8. Caso N° 606014508-2020-490

Delito	OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR
Investigado	MATIAS SANCHEZ DAVILA
Agraviado	MENOR AGRAVIADO FERNANDO SÁNCHEZ TORRES REPRESENTADO A POR SU PROGENITORA LUCERO TORRES RODRÍGUEZ.

ANALISIS DEL CASO

1. Se imputa al denunciado **Matías Sánchez Dávila** haber incumplido con su obligación alimentaria correspondiente al periodo comprendido entre enero 2018 a julio de 2019, respecto de la pensión de alimentos establecida a favor de su menor hijo Fernando Sánchez Torres, dando como resultado el monto total adeudado de **S/. 6,210.00 soles** conforme a la Liquidación de Intereses

Legales realizado por el 2do Juzgado de Paz Letrado de Lima Norte.

2.- Con fecha 05 setiembre del 2020, el Fiscal a cargo citó a las partes para la audiencia de acuerdo reparatorio, llegándose a un acuerdo entre las partes y en donde el imputado **Matías Sánchez Dávila**, se comprometió a cumplir con el pago de la liquidación de pensiones devengadas por la suma de **S/. 6,210.00 soles, las cuales serán pagadas en SEIS CUOTAS de S/. 1035.00 soles** cada una.

3. Tales cuotas deberán ser pagadas en las siguientes fechas: **PRIMERA CUOTA**, el 10 de octubre del 2020; **SEGUNDA CUOTA** el 10 de noviembre del 2020; **TERCERA CUOTA**, el 10 de diciembre del 2020; **CUARTA CUOTA**, el 10 de enero del 2021; **QUINTA CUOTA**, el 10 de febrero del 2021, y **SEXTA CUOTA**, el 10 de marzo del 2021; siendo que, con fecha 10 de noviembre del 2020, mediante disposición 02 se revocó el acuerdo reparatorio por el incumplimiento de las cuotas de octubre y noviembre del 2020, pese a haberse requerido al investigado en reiteradas oportunidades a que cumpla con cancelar las cuotas acordadas, formulándose el Requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima Norte.

9. Caso N° 606014508-2022-290

Delito	OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR
Investigado	JUAN GALLARDO VEGA
Agraviado	MENOR HIJO THIAGO GALLARDO BELAUNDE REPRESENTADO POR SU PROGENITORA FELIPA BELAUNDE HUALLPA

ANALISIS DEL CASO

1. Se imputa al denunciado **Juan Gallardo Vega** haber incumplido con su obligación alimentaria correspondiente al periodo comprendido entre abril de 2021 a agosto de 2021, respecto de la pensión de alimentos establecida a favor de su menor hijo THIAGO GALLARDO BELAUNDE REPRESENTADO, dando como resultado el monto total adeudado de **S/. 1,500 soles** conforme a la Liquidación de Intereses Legales realizado por el 3er Juzgado de Paz Letrado

de Lima Norte.

2. Siendo que con fecha 11 de enero del 2022, el Fiscal a cargo citó a las partes para la audiencia de acuerdo reparatorio, llegándose a un acuerdo entre las partes y en donde el imputado **Juan Gallardo Vega**, quien se comprometió a cumplir con el pago de la liquidación de pensiones devengadas por la suma de **S/. 1,500,00 soles DOS CUOTAS de S/. 750.00 soles** cada una, a favor de la representante legal de la menor agraviada.

3. Debiendo pagar el investigado en las siguientes fechas: **PRIMERA CUOTA**, el **20 de febrero del 2022**, y **SEGUNDA CUOTA**, el **20 de marzo del 2021**; siendo que, el investigado cumplió con cancelar la liquidación de las pensiones devengadas el día 20 de marzo del 2022, por lo que se emitió la Disposición N° 02 de Abstención del Ejercicio de la Acción Penal.

10. Caso N° 606014508-2021-920

Delito	OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR
Investigado	LUIS HUGO RAMIREZ VIDAL
Agraviado	MENOR AGRAVIADO MILAN RAMIREZ ROJAS REPRESENTADA POR SU PROGENITORA HEYDI ROJAS BATISTA

ANALISIS DEL CASO

1. Se imputa al denunciado **Luis Hugo Ramirez Vidal** haber incumplido con su obligación alimentaria correspondiente al periodo comprendido entre julio del 2020 a noviembre del 2021, respecto de la pensión de alimentos establecida a favor de su menor hijo MILAN RAMIREZ ROJAS, dando como resultado el monto total adeudado de **S/. 5,520.00 soles** conforme a la Liquidación de Intereses Legales realizado por el 1er Juzgado de Paz Letrado de Lima Norte.

2. Siendo que con fecha 10 de abril del 2022, el Fiscal a cargo cita a las partes para la audiencia de acuerdo reparatorio, llegándose a un acuerdo entre las partes y en donde el imputado **Luis Hugo Ramirez Vidal**, se compromete a cumplir con el pago de la liquidación de pensiones devengadas por la suma de **S/. 5,520.00 soles, las cuales serán pagadas en NUEVE CUOTAS, de S/. 613.33 soles** cada una.

3. Tales cuotas deberán ser pagadas en las siguientes fechas: **PRIMERA CUOTA**, el 15 de mayo del 2022; **SEGUNDA CUOTA**, el 15 de junio del 2022; **TERCERA CUOTA**, el 15 de agosto del 2022; **CUARTA CUOTA**, el 15 de setiembre del 2022; **QUINTA CUOTA**, el 15 de agosto del 2022; **SEXTA CUOTA**, el 15 de setiembre del 2022; **SETIMA CUOTA**, el 15 de octubre del 2022; **OCTAVA CUOTA**, el 15 de noviembre del 2022, y **NOVENA CUOTA**, el 15 de diciembre del 2022, siendo que, con fecha 01 de junio del 2022, mediante disposición 02 se revocó el acuerdo reparatorio, por el incumplimiento de la primera cuota del mes de mayo del 2022, pese a haber sido requerido al investigado en cancelar las cuotas acordadas en reiteradas oportunidades, formulándose el Requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima Norte.

N°	Pregunta	E-001	E-002	E-003	E-004	E-005	E-006	E-007	CONCLUSIONES
1	¿Considera usted que la aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de omisión a la asistencia familiar fue eficaz en época de pandemia por COVID19 y por qué?	No todos los acuerdos fueron eficaces, por lo que se tuvo que brindar facilidades de pago de la reparación civil frente a la situación económica de los investigados.	No fue eficaz debido a la recesión económica que fue una de las consecuencias de la pandemia, situación que generó que muchos investigados no cumplan con el acuerdo arribado.	No fue eficaz, pues los denunciados han incumplido el acuerdo celebrado en sede fiscal en la mayor parte de los casos en los que se aplicó esta salida alternativa.	No, toda vez que los sujetos con obligación alimentaria no pudieron generar ingresos económicos para cumplir con la misma durante el confinamiento social.	No ha sido eficaz la aplicación del acuerdo reparatorio en el delito de Omisión a la asistencia familiar durante tiempo de pandemia por el Covid-19, por cuanto se ha tenido un incremento respecto al incumplimiento del pago de la reparación civil.	No fue eficaz pues no se tuvo el pago de la reparación civil, por parte de los denunciados, situación que género que se tenga que formular el requerimiento correspondiente.	No fue eficaz, por cuanto las investigaciones no concluyeron con una disposición de abstención, debido al incumplimiento de pago por parte del denunciado, situación que conllevó a que el proceso no culmine durante la investigación preliminar.	Todos los entrevistados coinciden en señalar que no fue eficaz la aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de omisión a la asistencia familiar en época de pandemia, por cuanto no se tuvo el cumplimiento de pago de la reparación civil, debido a la situación económica en la que se encontraban los denunciados.
2	¿Cree usted que la aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de omisión a la asistencia familiar ha logrado satisfacer las necesidades de la parte agraviada (alimentista) en época de pandemia por el COVID 19?	No se pudo satisfacer totalmente las necesidades el alimentista, pues los acuerdos celebrados no se cumplieron a cabalidad por parte del investigado, debido a las consecuencias que trajo la pandemia.	No logró satisfacer las necesidades básicas de la parte agraviada, ya que no pudieron ser atendidas, pues en algunos casos el investigado canceló de manera incompleta mientras que otros no llegaron a cancelar ni la primera cuota.	No se logró satisfacer las necesidades del alimentista, debido al incumplimiento o por parte del denunciado respecto al pago de reparación civil que incluía las pensiones devengadas alimenticias y la indemnización.	No logró satisfacer las necesidades del alimentista, pues los denunciados no pudieron cumplir con su obligación de prestar alimentos a sus hijos.	No se han satisfecho los intereses de la parte agraviada, ya que no se ha tenido el pago de las pensiones devengadas durante el tiempo de pandemia Covid-19.	No se ha logrado satisfacer las necesidades por el cumplimiento parcial del pago de reparación civil de los investigados.	No se logró satisfacer las necesidades del alimentista, debido a que con el incumplimiento del pago de la reparación civil por parte del investigado, se afectó el bien jurídico protegido que es la familia y los deberes asistenciales que tiene el denunciado para con sus hijos.	La totalidad de entrevistados han indicado que no se logró satisfacer las necesidades de la parte agraviada, debido a que el denunciado no cumplió con efectuar el pago de la reparación civil fijada (pensiones devengadas e indemnización) mediante acuerdo reparatorio.
3	¿Considera usted que la aplicación del acuerdo reparatorio en	Sí, ya que los alimentistas no pudieron recibir de manera puntual el pago	Sí se ha visto afectado, pues los alimentistas no pudieron	Se vio principalmente afectado el principio del interés	Sí, porque el alimentista no pudo ser atendido en cuanto a sus necesidades de	Sí, porque la falta de recursos por parte del investigado ha prevalecido en	Se afectó solo en aquellos casos en los que no se tuvo el cumplimiento del pago de la reparación civil	Se ha afectado dicho principio ya que los derechos de los niños debe	Todos los participantes concuerdan al indicar que la aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de omisión a

	los delitos de omisión a la asistencia familiar en tiempo de pandemia por el COVID 19 ha afectado el principio del interés superior del niño?	de la reparación civil que se fijó mediante acuerdo reparatorio.	satisfacer sus necesidades básicas, ya que los investigados argumentaron que debido a la pandemia no contaban con los medios necesarios para cumplir los acuerdos reparatorios.	superior del niño, pues el incumplimiento o del acuerdo celebrado, trajo consigo el no resarcimiento de los daños ocasionados a la parte agraviada.	alimentación ante el incumplimiento de sus padres, respecto a tal obligación.	estas circunstancias afectando los derechos e intereses de los alimentistas.	por parte del investigado debido a que no contaba con un trabajo estable para hacer frente a sus obligaciones alimentarias.	prevalecer sobre cualquier factor y sobre toda excusa, aun habiendo estado en tiempo de pandemia con lo que los investigados dejaron de cumplir con su obligación de prestar alimentos.	la asistencia familiar en tiempo de pandemia afectó el principio del interés superior del niño, pues no se pudo atender las necesidades básicas del alimentista al no tenerse por cumplido el acuerdo reparatorio respecto a la reparación civil establecida.
4	Según su experiencia laboral, ¿La aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de omisión a la asistencia familiar ha logrado disminuir la carga procesal en época de pandemia?	No, pues al no cumplirse los acuerdos reparatorios, tuvo que formularse el requerimiento correspondiente acudiendo al órgano jurisdiccional.	No ha logrado disminuir la carga procesal por el incumplimiento o de los investigados, ello debido a diversos factores que trajo consigo la pandemia por el Covid-19.	Debido a los efectos de la pandemia, no se ha logrado tener por cumplido los acuerdos reparatorios arribados en sede fiscal, habiéndose judicializado los mismos, situación que ha conllevado a que la carga fiscal aumenta en lugar de disminuir a nivel fiscal.	No, porque en la mayoría de estos casos no se cumplió con el acuerdo reparatorio, lo que ocasionó que las investigaciones sigan su curso ordinario en el juzgado correspondiente, manteniéndose como carga procesal no concluida.	No, pues no han sido resueltos a nivel fiscal y por el contrario se han judicializado ante el órgano competente.	Solo aquellos casos en los que el imputado mantuvo su puesto de trabajo y pudo cumplir con el pago de la reparación civil, contribuyeron a la disminución de la carga procesal durante la pandemia.	No se ha logrado disminuir la carga procesal ya que los casos de omisión a la asistencia familiar que tienen los cuatro despachos fiscales tuvieron que formular el requerimiento de proceso inmediato ante el juzgado penal por el incumplimiento de los investigados generando que dichos procesos se prolonguen en el tiempo.	Siete de las personas entrevistadas han señalado que la aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de omisión a la asistencia familiar no ha logrado disminuir la carga procesal en época de pandemia, por cuanto no se tuvo el cumplimiento del acuerdo reparatorio respecto al pago de la reparación civil, lo que conllevó a que tales investigaciones continúen su curso ordinario y no culminen en sede fiscal; mientras que un entrevistado, refirió que solo se ha disminuido la carga procesal en aquellos casos en los que se pudo cumplir con el pago de la reparación civil.
5	Según su experiencia laboral, ¿El	No, pues si bien en algunos casos se	No ha cumplido con pagar la	No han cumplido con efectuar el	No ha cumplido con realizar el pago de la	No, pues pese a las facilidades brindadas al	En algunos casos se ha cumplido con cancelar totalmente la	Los investigados no llegaron a cumplir con lo	Siete de los entrevistados han señalado que los

	<p>investigado por el delito de omisión a la asistencia familiar, ha cumplido con el pago de la reparación civil conforme a lo acordado en el acta de acuerdo reparatorio, durante el tiempo de pandemia por COVID - 19?</p>	<p>cumplió con cancelar la totalidad de la reparación civil, ello no se hizo conforme a los lineamientos establecidos en el acta de acuerdo reparatorio, fijándose un plazo mayor al que se había establecido inicialmente.</p>	<p>reparación civil, por lo que se revocó el acuerdo y se procedió a incoar proceso inmediato ante el juzgado penal.</p>	<p>pago de la reparación civil, por lo que se le requirió tal cumplimiento en reiteradas oportunidades, y ante la negativa por parte de los investigados se tuvo que incoar proceso inmediato.</p>	<p>reparación civil, y ello debido principalmente a dos factores, por un lado, la falta de recursos económicos por parte del investigado y, por otro lado, el desinterés que estos sujetos mostraron por cancelar tal suma dineraria, pese a que se les requirió reiteradamente.</p>	<p>investigado este no ha cumplido con cancelar la reparación civil.</p>	<p>reparación civil, pero en otros se ha tenido solo el pago de algunas cuotas fijadas en el acuerdo reparatorio.</p>	<p>acordado en el acuerdo reparatorio pese a que comenzaron con cancelar solo las tres o cuatro primeras cuotas de las nueve cuotas y habiéndoseles requerido el pronto pago de las demás cuotas incumplieron con el acuerdo, por lo que se formuló el proceso inmediato.</p>	<p>denunciados no cumplieron con el pago de la reparación civil, señalado en el acta de acuerdo reparatorio; mientras que una persona entrevistada ha referido que ha tenido a su cargo casos en los que sí se cumplió con el pago, pero en otros no.</p>
--	--	---	--	--	--	--	---	---	---

ANEXO 6

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

Abogado Alejandro Guillermo Arriaran López - Fiscal Provincial

El Abogado Yessaen Fernando Payano Benites, viene realizando la investigación titulada **“Eficacia del acuerdo reparatorio en el delito de omisión a la asistencia familiar - distrito fiscal de Lima Norte 2020-2021”**; por lo que, por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, ya que con su aporte se obtendrá mayor información y contribuirá al logro de los objetivos que se han planteado en la investigación. Asimismo, se le hace conocer que la información que usted proporcione en la presente entrevista, será utilizada únicamente para fines académicos, respetando en todo momento su confidencialidad y su identificación.

Por lo expuesto, el participante antes mencionado, acepta voluntariamente participar con el objeto de brindar sus respuestas a las interrogantes formuladas, aportando sus conocimientos obtenidos a lo largo de su experiencia profesional y laboral, firmando en señal de conformidad.



Firma
Digital



Firmado digitalmente por ARRIARAN
LOPEZ Alejandro Guillermo FAU
20131370301 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.06.2022 08:32:29 -05:00

FIRMA Y SELLO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

Abog. Elva Yesenia Calero Herrera (Fiscal Provincial)

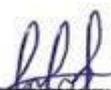
El Abog. Yessaen Fernando Payano Benites, viene realizando la investigación titulada:

“Eficacia del acuerdo reparatorio en el delito de omisión a la asistencia familiar - distrito fiscal de Lima Norte 2020-2021”

Motivo por el cual, a través del presente, se le informa que su colaboración con el desarrollo de la entrevista que se le formula es de suma relevancia por cuanto aportará a la presente investigación con sus conocimientos e información proporcionada, la misma que será utilizada única y estrictamente para fines académicos, respetando en todo momento su confidencialidad y protegiendo su identidad.

Cabe precisar que el aporte que brinde su persona contribuirá a que el investigador cumpla los objetivos que se ha planteado en el estudio antes señalado, y con ello obtener resultados que puedan ser de ayuda a futuras investigaciones.

Por lo expuesto, el participante antes mencionado, acepta voluntariamente participar con el objeto de brindar sus respuestas a las interrogantes formuladas, desde su experiencia en la labor que desempeña, firmando en señal de conformidad.



ELVA YESENIA CALERO HERRERA
Fiscal Provincial
Primer Despacho
Sexta Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Violencia Contra La Mujer y los
Integrantes del Grupo Familiar de Comis. Independencia
Distrito Fiscal de Lima Norte

FIRMA Y SELLO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

Abogado Segundo Francisco Rodríguez Amésquita - Fiscal Adjunto Provincial

El Abogado Yessaen Fernando Payano Benites, viene realizando la investigación titulada **“Eficacia del acuerdo reparatorio en el delito de omisión a la asistencia familiar - distrito fiscal de Lima Norte 2020-2021”**; por lo que, por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, ya que con su aporte se obtendrá mayor información y contribuirá al logro de los objetivos que se han planteado en la investigación. Asimismo, se le hace conocer que la información que usted proporcione en la presente entrevista, será utilizada únicamente para fines académicos, respetando en todo momento su confidencialidad y su identificación.

Por lo expuesto, el participante antes mencionado, acepta voluntariamente participar con el objeto de brindar sus respuestas a las interrogantes formuladas, aportando sus conocimientos obtenidos a lo largo de su experiencia profesional y laboral, firmando en señal de conformidad.



R.M.P.
SEGUNDO FRANCISCO RODRIGUEZ AMESQUITA
Fiscal Adjunto Provincial
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Coahuilla

FIRMA Y SELLO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

Abog. Evelyn Morales Cabello (Fiscal Adjunto Provincial)

El Abog. Yessaen Fernando Payano Benites, viene realizando la investigación titulada:

“Eficacia del acuerdo reparatorio en el delito de omisión a la asistencia familiar - distrito fiscal de Lima Norte 2020-2021”

Motivo por el cual, a través del presente, se le informa que su colaboración con el desarrollo de la entrevista que se le formula es de suma relevancia por cuanto aportará a la presente investigación con sus conocimientos e información proporcionada, la misma que será utilizada única y estrictamente para fines académicos, respetando en todo momento su confidencialidad y protegiendo su identidad.

Cabe precisar que el aporte que brinde su persona contribuirá a que el investigador cumpla los objetivos que se ha planteado en el estudio antes señalado, y con ello obtener resultados que puedan ser de ayuda a futuras investigaciones.

Por lo expuesto, el participante antes mencionado, acepta voluntariamente participar con el objeto de brindar sus respuestas a las interrogantes formuladas, desde su experiencia en la labor que desempeña, firmando en señal de conformidad.



EVELYN MORALES CABELLO
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (P)
4ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Condevisita - 1er Despacho
Distrito Fiscal Lima Norte

FIRMA Y SELLO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

Abog. Wilfredo Dante Hidalgo Cotrina (Fiscal Adjunto Provincial)

El Abog. Yessaen Fernando Payano Benites, viene realizando la investigación titulada:

“Eficacia del acuerdo reparatorio en el delito de omisión a la asistencia familiar - distrito fiscal de Lima Norte 2020-2021”

Motivo por el cual, a través del presente, se le informa que su colaboración con el desarrollo de la entrevista que se le formula es de suma relevancia por cuanto aportará a la presente investigación con sus conocimientos e información proporcionada, la misma que será utilizada única y estrictamente para fines académicos, respetando en todo momento su confidencialidad y protegiendo su identidad.

Cabe precisar que el aporte que brinde su persona contribuirá a que el investigador cumpla los objetivos que se ha planteado en el estudio antes señalado, y con ello obtener resultados que puedan ser de ayuda a futuras investigaciones.

Por lo expuesto, el participante antes mencionado, acepta voluntariamente participar con el objeto de brindar sus respuestas a las interrogantes formuladas, desde su experiencia en la labor que desempeña, firmando en señal de conformidad.



WILFREDO DANTÉ HIDALGO COTRINA
Fiscal Adjunto
1º Fisc. Provincial Penal Corporativa de Condevilla
4º Despacho-Distrito Fiscal de Lima Norte

FIRMA Y SELLO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

Abog. Yuri Ernesto Valdez Álvarez (Fiscal Adjunto Provincial)

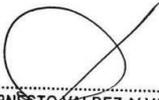
El Abog. Yessaen Fernando Payano Benites, viene realizando la investigación titulada:

“Eficacia del acuerdo reparatorio en el delito de omisión a la asistencia familiar - distrito fiscal de Lima Norte 2020-2021”

Motivo por el cual, a través del presente, se le informa que su colaboración con el desarrollo de la entrevista que se le formula es de suma relevancia por cuanto aportará a la presente investigación con sus conocimientos e información proporcionada, la misma que será utilizada única y estrictamente para fines académicos, respetando en todo momento su confidencialidad y protegiendo su identidad.

Cabe precisar que el aporte que brinde su persona contribuirá a que el investigador cumpla los objetivos que se ha planteado en el estudio antes señalado, y con ello obtener resultados que puedan ser de ayuda a futuras investigaciones.

Por lo expuesto, el participante antes mencionado, acepta voluntariamente participar con el objeto de brindar sus respuestas a las interrogantes formuladas, desde su experiencia en la labor que desempeña, firmando en señal de conformidad.


YURY ERNESTO VALDEZ ALVAREZ
Fiscal Adjunto Provincial
6° Fiscalía. Prov. Corp. Esp. en Violencia contra la Mujer y
los Integrantes del Grupo Familiar
PRIMER DESPACHO D. F. LIMA NORTE

FIRMA Y SELLO